



Trabajo Fin de Grado

Estudio estadístico de delitos sexuales

Presentado por:

Mariángel Paineira Sánchez

Tutor/a:

Marina Martínez García

Grado en Criminología y Seguridad

Curso académico 2019/20

ÍNDICE:

1. Introducción	9
2. Concepto: “Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”	11
2.1. Qué son la violencia de género y la violencia doméstica	14
2.1.1. Relación entre violencia de género y delitos sexuales	16
3. Análisis estadístico de datos	20
3.1. Análisis Delitos: 2007 – 2018	21
3.1.1. Tipo de delitos: 2008 - 2018	22
3.1.2. Sexo del autor/a	24
3.2. Condenados por delitos sexuales	25
3.2.1. Estudio por sexo: ¿Condenan más a hombres que a mujeres? ..	27
3.3. Infracciones de menores: ¿Existe un aumento en estos delitos?	28
3.4. Predicciones futuras	29
4. Caso de estudio: “LA MANADA”	31
4.1. Análisis de un posible aumento causado por el suceso	32
4.1.1. Tras la noticia	32
4.1.2. Tras la sentencia	33
5. Legislación en el ámbito de delitos sexuales	35
5.1. Evolución histórica	35
5.2. Reflejo de las reformas en los datos estadísticos	40
5.3. Propuesta de mejora	43
5.3.1. Insuficiencia de datos estadísticos	44
6. Método	45
6.1. Estadística	45
CONCLUSIONES	46
BIBLOGRAFÍA	47

Extended Summary

The current reality about sexual crimes reflected in the media is alarming. Society seems to have reached a point where concern to improve the situation is a necessity. That is why complaints and requests are increasingly heard, becoming the center of attention. Still, there is doubt whether the image of these crimes is distorted or if they really pose a real problem for crime.

It is therefore necessary to clear up the confusion with the intention of reassuring the population, in case it is not a threat. On the other hand, if the problem is confirmed, the study will serve to effectively search for a solution.

In this work we develop a statistical analysis of sexual offenses, the purpose of which is to raise certain debates regarding these criminal behaviors from a criminological perspective. The main objective is to try to deny or confirm some prejudices and assumptions that we have as members of this society as a result of watching the news, media or everyday conversations. For this purpose, a statistical study of the data that has been collected for years on the INE portal has been carried out. Statistics is a science that is part of mathematics, which is used for research since it allows analyzing and ordering data sets to obtain reasoning and future forecasts.

The analysis accomplished, together with the knowledge in criminology, is of great help when it comes to identifying the existing conflicts related to sexual crimes, favoring in this way an improvement of these conflicts from a new approach, taking prevention beyond a prison sentence.

The data with which we have worked have been obtained from official sources such as the National Institute of Statistics and the statistics provided by the General Council of the Judiciary.

However, a theoretical framework is necessary on which to base ourselves when answering the questions that arise later to interpret the results obtained. This is how it is clear that the union between criminology and statistics is essential when studying crime in order to achieve positive impacts on its prevention and intervention.

The tool used is a widely known program for statistical analysis called Excel, as it provides a broad range of useful resources to carry out the work in the most comfortable and efficient way.

In the first headland, we will begin by defining the concept of sex crime. For this we analyze the structure presented in the penal code and thus be able to understand what exactly they consist of. In addition, the relationship or distinction that it could have with

gender violence is discussed by reviewing the definitions that can be found in official legislation.

We realize that the concepts tend to be confused, being necessary to frame each one correctly to avoid mixing them. Despite this, we find a common point that sometimes makes it difficult to completely dissociate them. This is reflected in the fact that behaviors tend to be directed mainly to the same group: women. The question is whether it is really necessary to separate gender violence and sexual crimes or whether there may be joint prevention.

Subsequently, it focuses on the statistical evaluation of the available information in order to solve questions such as, for example, if the number of crimes varies depending on the sex of the offenders, if there is a difference between genders when we talk about convictions or if there is an increase in crimes at younger ages.

It reflects that a large part of the perpetrators of sexual crimes are men. We also see how the increase is incessant, both in men and in women, with men standing out for a more pronounced increase. On the other hand, when analyzing the difference between crimes committed and convicted persons, it is evidenced that women are more likely to have a conviction. As for minors, the group that commits the most crimes are those who are fourteen years old. As in older ones, the trend line is positive, since there has been a constant increase.

As the last section related to statistics, we have made a prediction based on the available data. The year 2030 has been proposed as a future scenario, using the regression lines as a tool to obtain a result as close to reality as possible. This prediction reflects an inordinate number of cases, which would be reached if an immediate and relevant change is not achieved.

It has also been studied whether or not as a result of the “La Manada” case there is an increase in this criminal typology. The work focuses on a specific case of this type such as La Manada de Pamplona, since since then there seems to have been an increase in this type of crime or that is speculated in the media. The utility of this is to know if the increase is real or if it is a generalized sensation caused by the media visibility of both this case and subsequent cases.

For this purpose, the available data are studied in comparison with the times of publication of the news and the subsequent publication of the sentence. It has been concluded that, in principle, the only cause of the increase cannot be considered. The only reason that it is suspected of causing an increase is the increase of new groups like this in other cities, but this would not be enough as a justification.

In the fifth headland, in order to specify and better understand the evolution of this type of crimes, the development of legislation in this area is carefully observed and proposals for improvement are proposed for better prevention and post-crime intervention with both the victims and the perpetrators. Finally, although it is not a reform carried out in the penal code, the preliminary draft of the comprehensive guarantee of sexual freedom stands out. It includes a prevention program that takes into account awareness, training and research measures.

In addition, a comparison is made between the evolution of registered cases of sexual crimes and the modifications made in the penal code, in order to know if there is some kind of relationship between the two. After this analysis, some proposals for improvements in this aspect are offered, to carry out a more effective prevention than the current one. We also mention the importance of recording the figures properly in order to facilitate things when analyzing them, since there are data that are not very useful, while others are insufficient.

In the end, we will explain the method used and the science that serves as a tool in this case: statistics. Statistics is a science that is part of mathematics, which is used for the field of research since it allows analyzing and ordering data sets to obtain reasoning and future forecasts. The two areas that make up this discipline have been used: both descriptive and inferential statistics.

The resources used have been diverse. Among them, the calculation of means, standard deviations or percentages, the creation of graphs and Excel functions that included more elaborate formulas has been performed. Histograms have been used to facilitate comparisons between groups, calculation of increments and predictions thanks to the slope of the trend line

That is why it should not be forgotten that criminology is an interdisciplinary science. Thus, it is nourished by various branches and we can observe throughout the work how, mainly, we are going to use the Law to understand the behaviors that we are interested in examining and, later, we will resort to statistics to analyze the incidence or relevance of these crimes.

All this favors the fact that criminology does not focus solely on an object of study, but rather has a broad approach, studying the environment, the crime, the offender, and, the important and often forgotten victim.

The conclusions we reached after the work carried out are reflected below. These are:

In the first place, the existence of a large amount of data unknown to society is evidenced. These are recorded in order to control crime and to analyze it thoroughly.

However, it seems that they are not properly exploited with the objective that should be pursued: prevention.

The National Institute of Statistics continuously stores information that is not being used by the competent authorities to stop the incessant increase in crimes against sexual freedom and indemnity, otherwise there would be periods where a decrease in cases would be reflected. The analysis made here covers the last 10 years recorded, so there was already enough material with which to work on an action plan.

I believe that with the information available it is possible to carry out effective prevention and, although it will not be possible to completely eradicate these behaviors, they could be reduced with the appropriate actions. For this, a team made up of prevention and intervention professionals must draw up a protocol for action in various areas such as schools, families, companies and society in general.

Secondly, after the results obtained, we can see that what is reflected in the media is correct. The attacks do not stop and are on the rise, consequently, immediate intervention is necessary if we want to avoid the future predictions shown here. To do this, we must focus attention on the most alarming aspects of the matter, such as delinquency in minors and the fact that registered crimes continue to increase. It is also important not to forget in the long term the fact that not only are the behaviors perpetrated by men on the rise, but also that women have a positive trend like them, which may cause new future conflicts. The task of identifying the points where to focus attention can be carried out thanks to the analysis of the figures, a job that must be done frequently since at any time it can vary.

In the third place, once we confirm that there is a real problem, when drawing up a prevention plan it is also important to assess whether current criminal legislation makes any kind of improvement. In our case, we came to the conclusion that the classification of these crimes works a posteriori, so it is not the most important aspect in which to influence. On the contrary, prevention focused on raising awareness and social education of both minors and adults in this matter is a key point to achieve a significant change. Maybe we should pay more attention to modifying legislation that is not only the penal code.

Finally, we realize the need to intervene with a prevention not only focused on the law, but the figure of the professional in criminology appears as relevant. Being a multidisciplinary science that takes into account various variables, criminologists and criminologists have the ability to provide knowledge in various areas. These areas can be related to both prevention and immediate and subsequent intervention, such as

education, the media, private and public security, care for victims, prisons and a long etcetera.

Despite this, at present criminology is not taken into account with the importance it has. That is why the professionals who finish their studies do not find a way to follow a clear path directed to our preferences. We are capable of working in very diverse fields, but we are not taken into account in the public sphere only with our degree. This makes it mandatory for us to resort to other unnecessary training to access jobs in which we are already competent.

Resumen:

Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual llevan tiempo en el punto de mira de la sociedad. En este trabajo se estudian los datos disponibles para saber si la preocupación es relevante o si se trata de una sensación generada por los medios y la sociedad. Con este objetivo se utilizará la estadística, que servirá para analizar los datos recogidos por el Instituto Nacional de Estadística y de esta manera orientar la prevención en las conductas delictivas mencionadas.

Palabras clave: delitos, estadística, legislación, La Manada

Abstract:

Sex crimes have been in the spotlight of society for some time. The following work examines the available data to know if the problem is relevant or if it is just a feeling generated by the media and society. For this purpose statistic will be used, which will serve to analyze the data collected by the National Statistical Institute and this way guide the prevention of the criminal behaviors mentioned.

Keywords: crimes, statistics, law, La Manada

1. Introducción

En el presente trabajo realizamos un análisis estadístico de los delitos de carácter sexual, siendo la finalidad de este plantear desde una perspectiva criminológica ciertos debates en referencia a estas conductas delictivas. El objetivo principal es tratar de desmentir o confirmar algunos prejuicios y asunciones que tenemos como integrantes de esta sociedad a raíz de noticias, medios de comunicación o conversaciones cotidianas. Para ello se ha realizado un estudio estadístico de los datos que se han ido recogiendo durante años en el portal del INE (Instituto Nacional de Estadística).

El análisis realizado, junto con los conocimientos en criminología, es de gran ayuda a la hora de identificar los conflictos presentes en relación a los delitos sexuales, favoreciendo así una mejora de estos conflictos desde un nuevo enfoque llevando la prevención más allá de una pena de prisión.

Los datos con los que se ha trabajado han sido obtenidos de fuentes oficiales como son el Instituto Nacional de Estadística y las estadísticas proporcionadas por el Consejo General del Poder Judicial.

No obstante, es necesario un marco teórico en el cual basarnos a la hora de responder las preguntas que se plantean más adelante para interpretar los resultados obtenidos. Es así como queda claro que la unión de criminología y estadística es fundamental a la hora de estudiar la criminalidad con la finalidad de conseguir impactos positivos en su prevención e intervención.

La herramienta utilizada es un programa destinado al análisis estadístico ampliamente conocido llamado Excel ya que aporta una extensa gama de recursos útiles para desempeñar el trabajo de la manera más cómoda y eficaz.

En el apartado primero, se comienza definiendo el concepto de delito sexual y la relación o distinción que pudiera tener con la violencia de género. Posteriormente se enfoca en la evaluación estadística de la información conseguida con el fin de resolver preguntas como, por ejemplo, si el número de delitos varía en función del sexo de los infractores o si existe un aumento de delitos en edades más tempranas.

También se ha estudiado si a raíz del caso “La Manada” existe o no un aumento de esta tipología delictiva. El trabajo centra el foco en un caso concreto de este tipo como es La Manada de Pamplona, puesto que desde entonces parece haber un aumento de este tipo de delitos o eso se especula mediáticamente. La función de esto es conocer si

el aumento es real o si se trata de una sensación generalizada causada por la visibilidad mediática tanto de este caso como de posteriores.

En el apartado cuarto, con afán de concretar y comprender mejor la evolución de este tipo de crímenes, se observa detenidamente el desarrollo de la legislación en este ámbito y se plantean propuestas de mejora para una mejor prevención e intervención post-delictiva tanto con las víctimas como con los autores.

Finalmente, haremos una explicación del método utilizado y de la ciencia que nos sirve como herramienta en este caso: la estadística. Es por ello que no debe olvidarse que la criminología es una ciencia interdisciplinar. Así pues, se nutre de diversas ramas y podemos observar a lo largo del trabajo cómo, principalmente, nos vamos a servir del Derecho para entender las conductas que nos interesa examinar y, posteriormente, recurriremos a la estadística para analizar la incidencia o relevancia de estos delitos.

Todo ello favorece el hecho de que la criminología no se centra únicamente en un objeto de estudio, sino que tiene un enfoque amplio, estudiando el entorno, el delito, el delincuente, y, la tan importante y en muchas ocasiones olvidada, víctima.

2. Concepto: “Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”

Para entender en qué consiste un delito sexual es fundamental conocer aquello que se pretende proteger y los elementos que lo componen.

El título que enmarca este tipo de conductas es el Título VIII del Código Penal español actual y vigente¹: “*Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*”. Por tanto, como su nombre indica, los bienes jurídicos que se pretenden proteger son la libertad sexual y la indemnidad sexual. Pero, ¿qué significan exactamente?

Por un lado, la libertad² sexual hace alusión no sólo a la capacidad de elegir qué prácticas sexuales realizar y a la utilización del propio cuerpo como más se desee, sino también a la de decidir con quién se ejecuta y la posibilidad de rechazar las propuestas no deseadas. Al defender esto se pretende que el sujeto tenga la oportunidad de consentir o no la situación en que se encuentre, castigándose cuando este consentimiento se ve viciado, se consigue a la fuerza o no se tiene en cuenta.

Por otro lado, existe la indemnidad sexual, un término más complejo y debatido que el anterior. Se introdujo tras la LO 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal, con la única intención de proporcionar mayor protección a menores de edad y a personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

Se ha discutido en numerosas ocasiones si es correcta esta puntualización, ya que se incluyó asumiendo que los menores o personas con discapacidad no tienen libertad de decisión como tal, mientras que en la reforma de la LO 3/1989 de 21 de junio se admitía la posibilidad de que estos sujetos practicasen actividades sexuales al añadir en el texto la condición de abuso del estado de la víctima.

Aun así, el legislador lo mantiene como técnica meramente preventiva con el objetivo de asegurar el bienestar psíquico tanto de los menores de edad como de las personas con discapacidad.

Una vez definido el bien que se quiere proteger, corresponde conocer en qué consiste un delito sexual, siendo de obligatoria referencia los artículos del Código Penal que regulan los elementos del tipo penal.

¹ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

² Según la RAE: “Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos”

A continuación, se especifica la distribución existente en el Código Penal actual. El Título VIII se divide en 7 capítulos, que son:

- I. De las agresiones sexuales
- II. De los abusos sexuales
 - II bis. De los abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años
- III. Del acoso sexual
- IV. De los delitos de exhibicionismo y provocación sexual
- V. De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores
- VI. Disposiciones comunes a los capítulos anteriores

Si bien es cierto que la redacción de estos delitos resulta en general comprensible fácilmente, se crean ciertas dudas tan relevantes como es la diferencia entre la agresión sexual y el abuso sexual. Ambos capítulos tienen una estructura similar pues incluyen el tipo básico, que consiste en atentar contra la libertad o indemnidad sexual de la víctima, y una agravación cuando consiste en acceso carnal o introducción de miembros corporales u objetos. Seguidamente, se aportan los preceptos exactos referidos a la agresión y al abuso sexual:

- *Artículo 178: “El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación, será castigado como responsable de agresión sexual con la pena de prisión de uno a cinco años.”*
- *Artículo 181.1: “El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses.”*

Para distinguir pues, entre uno y otro, aparecen los elementos de violencia³ o intimidación⁴, los cuales deberán concurrir para que se trate de una agresión, pues de lo contrario se considerará abuso. Lo mismo ocurre en el Capítulo II bis, donde la conducta va dirigida a una persona menor de dieciséis años, diferenciando de nuevo entre agresión y abuso.

³ Según la RAE, violentar: “Aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia”

⁴ Según la RAE, intimidar: “Causar o infundir miedo, inhibir”

Siguiendo la lectura del Título VIII del Código Penal, se encuentran las conductas de acoso sexual, exhibicionismo y provocación. En ellas, al contrario que en las anteriores, no se exige un resultado como puede ser el acceso carnal, sino únicamente la intención de obtenerlo.

La redacción del tipo penal requiere que exista una relación concreta con la víctima, bien sea laboral, docente o de prestación de servicios habitual. Además, se considera una circunstancia agravante⁵ cuando entre el agresor y el sujeto pasivo mediara una relación de superioridad de este sobre aquella.

En el penúltimo capítulo, podemos encontrar los delitos relacionados con prostitución, explotación sexual y corrupción de menores. Una aclaración es necesaria en este capítulo, apuntando que los artículos relativos a prostitución en adultos han caído en desuso debido a la existencia del art. 177 bis CP⁶ desde la reforma de 2015, que hace referencia a la trata de seres humanos, puesto que en su mayoría son mujeres destinadas a la explotación sexual.

Además, se observa a lo largo del Capítulo V cómo se protege la figura de los menores de edad (entendiendo que hace referencia a los menores de 18, ya que no especifica), siendo llamativo el hecho de que en este caso la edad mínima varía de la establecida para agresión y abuso sexual que es de 16 años.

En última instancia, está la redacción de las disposiciones comunes a los capítulos precedentes del Título VIII. En primer lugar, se establece la regla de procedibilidad o perseguibilidad, la cual exige denuncia por parte de la víctima o su representante o querrela del Ministerio Fiscal, excepto en el caso de menores o personas con discapacidad.

⁵ Artículo 184.2 del Código Penal: “Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica...”

⁶ Artículo 177 bis del Código Penal: “1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, ..., captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes: a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad. b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía. c) La explotación para realizar actividades delictivas. d) La extracción de sus órganos corporales. e) La celebración de matrimonios forzados.”

A pesar de esto, en esta clase de delitos el perdón del ofendido no extingue la acción, pues no se trata de un delito privado.

También se establecen penas accesorias como son la libertad vigilada, inhabilitaciones o privación de la patria potestad, entre otras. Se hace mención de la filiación y fijación de alimentos en caso de que la sentencia sea condenatoria y, para finalizar, se cita la posibilidad de clausurar el establecimiento donde se produzcan los actos constitutivos de delito.

2.1. Qué son la violencia de género y la violencia doméstica

Los delitos comprendidos en el Título VIII anteriormente desarrollados, en nuestro Derecho Penal, en principio nada tienen que ver con lo que se conoce como el ámbito de la violencia de género ni con la violencia doméstica dentro de su articulado. Por ello, con la finalidad de entender mejor la relación que se podría apreciar con los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, el primer paso es profundizar en ambos conceptos de violencia y sus diferencias, comúnmente confundidos.

Es posible encontrar numerosas definiciones oficiales de violencia de género, como son las que a continuación se citan:

- Definición del Convenio de Estambul: “Por «violencia contra la mujer por razones de género» se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada.”
- Definición Ley 1/2004: “La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.”
- Definición de las Naciones Unidas: “Es todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.”

En definitiva, se puede decir que todas las definiciones tienen en común el hecho de que es violencia dirigida a una mujer por el mero hecho de serlo y que ocasione un daño sobre ella, llegando incluso a mencionar la libertad sexual en dos de las definiciones.

Aunque es correcto afirmar que dentro del Código Penal no existe un título específico dedicado a la violencia de género, sí existen algunos delitos donde la víctima siempre será una mujer, como pueden ser:

- Artículo 153.1: “El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión de menor gravedad de las previstas en el apartado 2 del artículo 147, o golpearle o maltratarle de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.”
- Artículo 171.4: “El que de modo leve amenace a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.”
- Artículo 172.2: “El que de modo leve coaccione a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.”

En cuanto a la violencia doméstica, es frecuentemente confundida con la anterior, ya que antes de que surgiese la Ley 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se incluían los casos de violencia de género dentro de la doméstica.

Sin embargo, los conceptos son diferentes, pudiendo incluso hacer distinción entre artículos que se enfocan por separado en cada tipo de violencia dentro del Código Penal.

El artículo que hace referencia a los delitos cometidos en el núcleo familiar es el comprendido en el Título VII: De las torturas y otros delitos contra la integridad moral, concretamente se trata del 173.2⁷.

La violencia doméstica ha sido definida por la OMS como “*los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros más vulnerables de la misma: niños, mujeres y ancianos*”. Esta definición se distingue de la violencia de género ya que en ella se incluyen otro tipo de víctimas como son los niños o ancianos, ampliándose el abanico de sujetos pasivos en nuestro Código Penal, donde se habla también de cónyuge de manera genérica y, en definitiva, de personas que convivan con el sujeto activo.

2.1.1. Relación entre violencia de género y delitos sexuales

Es muy común al hablar de violencia de género que surja el debate sobre el hecho de que siempre sea el hombre el agresor y la mujer la víctima. ¿Acaso las mujeres no pueden maltratar a los hombres? ¿No hay hombres víctimas de una agresora?

Por supuesto que sí, pero no pueden ponerse al nivel de los casos donde es el hombre quien agrede, pues las cifras son mucho menores. En el año 2018, se registraron un total de 6.724 personas condenadas por violencia doméstica, de las cuales 2.502 fueron mujeres y 4.222 hombres, es decir, un 37% de mujeres frente al 63% de hombres. Esto, teniendo en cuenta que no se incluyen los casos de violencia de género (27.972 condenados en 2018), en cuyo caso las mujeres representarían un 0'07% del total y los hombres un 99'93%⁸.

⁷ Artículo 173.2 del Código Penal: “El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados”

⁸ Fuente: INE.

Aun así, evidentemente esto no significa que las mujeres que cometan estas conductas hacia hombres queden impunes, sino que se tratará de un delito enmarcado en lo conocido como maltrato habitual⁹.

Una vez diferenciados el concepto de violencia doméstica y de género, se puede centrar la atención en la posible existencia de semejanza entre los delitos sexuales y la violencia de género.

Existe discusión concretamente en relación con la definición que se encuentra en la legislación española por el elemento obligatorio de una relación actual o previa entre víctima y autor. Muchas agresiones suceden entre personas que no se conocían previamente o que no mantienen ni han mantenido una relación como la exigida en el referido artículo 153.1, quedando excluidas de este y enmarcadas en delitos diferentes como pueden ser lesiones de otro tipo o los ya mencionados delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Así pues, para solventar esto, cuando sea manifiesta una actitud de imposición por parte del autor es posible la aplicación de agravante genérica por cuestión de género¹⁰.

Al parecer el asunto quedaría solucionado mediante la utilización de esta circunstancia modificativa, pero ¿qué ocurre si el ánimo de doblegar a la mujer no se expresa? En el ámbito del Derecho Penal no se puede aplicar una agravación sin tener un fundamento, pues se vulneraría el derecho a la presunción de inocencia¹¹ del que dispone todo sujeto acusado de un delito. En consecuencia, en caso de no quedar suficientemente acreditado este ánimo, no se podría aplicar. La única manera en que esto puede ser demostrado es que comúnmente no sólo existe el ánimo de satisfacer los deseos sexuales, sino también el pensamiento de que la conducta realizada no es ilícita puesto que la mujer debe sumisión al hombre.

⁹ Artículo 173.2 del Código Penal previamente mencionado.

¹⁰ Artículo 22. 4.ª del Código Penal: "Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad."

¹¹ Artículo 24.2 de la Constitución Española: "Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia."

Este hecho se puede ver reflejado en argumentos proporcionados por autores de estas conductas delictivas que alegan no haber hecho nada malo, como bien refleja el testimonio de José Ángel Prenda: “Todos en ese momento hacíamos lo que queríamos. Si ella, por ejemplo, quería hacerle una felación a uno, una felación a otro o que uno hiciese sexo con ella en plan de hacerlo, pues lo diría y así se haría en su momento”. Esto es así, puesto que están convencidos de que su actuación es algo habitual debido a una sociedad patriarcal que les justifica en numerosas ocasiones. Por ejemplo, la magistrada María del Carmen Molina Mansilla, quien preguntó a una denunciante de abuso sexual, textualmente: “¿Cerró bien las piernas, cerró toda la parte de los órganos femeninos?”.

Otro argumento que justifica la cercanía de estos delitos es el hecho de que siempre que la víctima tenga o haya tenido relación de afectividad o análoga con el agresor son competencia del mismo juzgado, es decir, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer¹².

Esto plantea la cuestión de por qué no se encargan de la totalidad de los delitos sexuales cuando el sujeto pasivo sea mujer, sin importar la existencia de algún tipo de conexión con el sujeto activo, más aún si se tiene en cuenta la definición que se da en la misma ley sobre violencia de género ya mencionada. Yendo un paso más allá, habría que plantear si la necesidad de que exista una relación entre sujeto activo y pasivo debería exigirse en los delitos de violencia de género, ya que en las definiciones no se contempla tal requisito.

¹² Artículo 44.1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: “Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer conocerán, en el orden penal, de conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de los siguientes supuestos: a) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.”

Es por todo esto, y teniendo en cuenta lo que se entiende por violencia de género, que no se debería dejar este concepto apartado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual puesto que, como se comprueba más adelante en los datos obtenidos, existe una clara inclinación de la balanza en cuestión de género. Así pues, con la finalidad de esquematizar lo anterior tenemos la siguiente imagen.

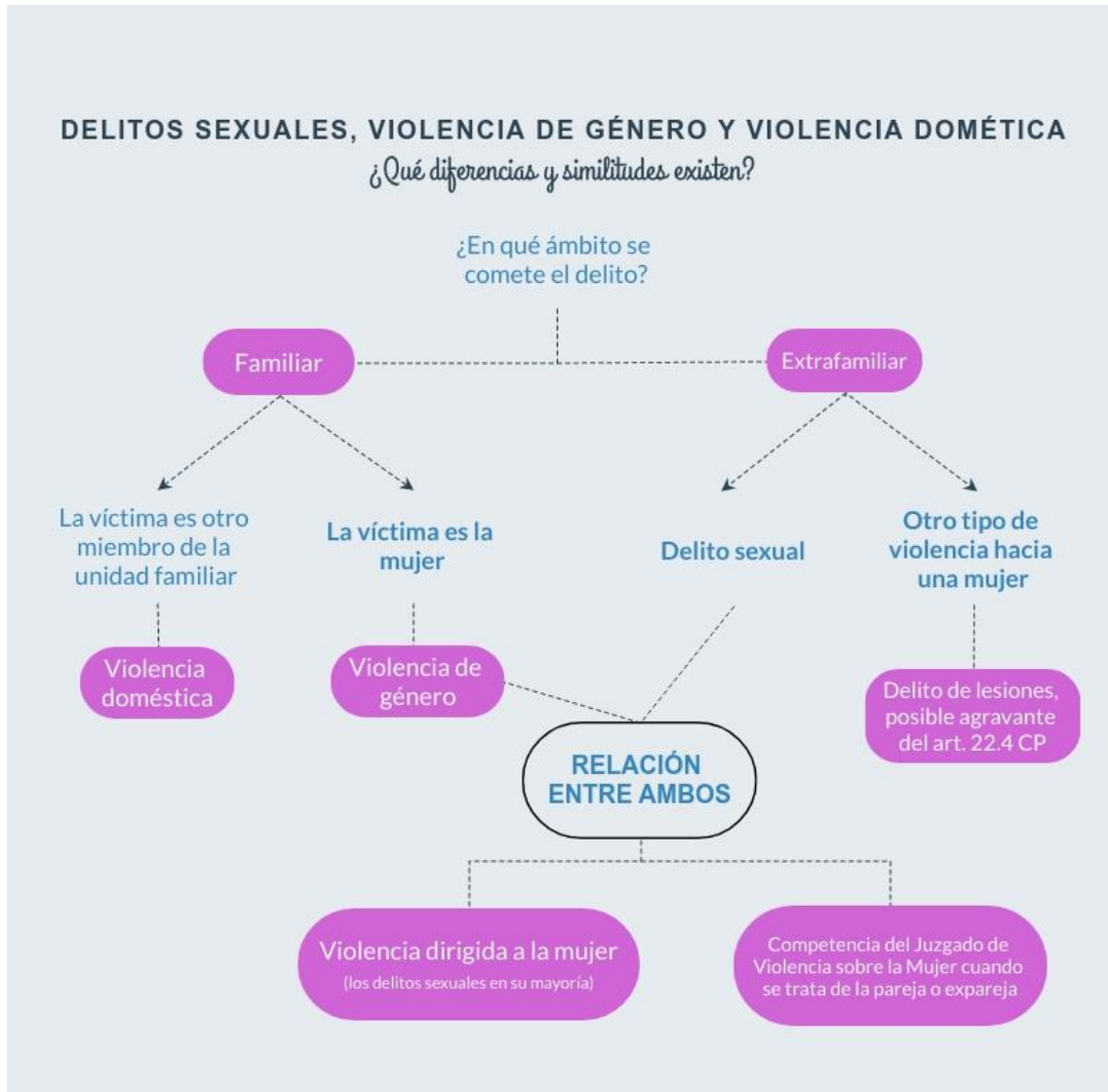


Ilustración 1. Elaborado con la herramienta Visme.

3. Análisis estadístico de datos

Los delitos de tipo sexuales suscitan muchos debates en la sociedad. Son conductas que afectan al bien personal y las consecuencias psicológicas que acarrearán son extensas. Es por ello que en ocasiones se hacen afirmaciones basadas en casos concretos sin mirar el conjunto general.

Un ejemplo es el caso de La Manada, después del cual la discusión en torno al buen funcionamiento de la justicia en relación con este tipo de delitos se ha acrecentado, incluso impulsando una propuesta de reforma del Código Penal.

Los datos analizados en este estudio han sido recopilados por el Instituto Nacional de Estadística durante décadas, pero nos centraremos principalmente en el período de 2008-2018. Las variables recogidas en los diferentes períodos han sido distintas, por lo que la información disponible varía significativamente entre períodos, por este motivo se analizará el período 2008-2018, ya que es el más extenso con datos similares.

En primer lugar, se dispone de la cantidad de delitos contra la libertad e indemnidad sexual cometidos cada año. Estos corresponden con la definición del artículo 10 del Código Penal vigente, según el cual “*son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley*”. Las cifras se clasifican a su vez en variables como el tipo de delito, el sexo o la nacionalidad del autor/a.

En segundo lugar, están los condenados por delitos sexuales. Así pues, corresponde con la cantidad de personas mayores de 18 años que han sido condenadas cada año en sentencia firme por la comisión de una o más infracciones. En esta variable también se puede encontrar la clasificación mencionada previamente.

Además, dentro de los condenados y gracias a su clasificación por edades, se encuentran los datos referentes a menores de edad que han cometido este tipo de conductas. En cuanto a la clasificación, se dividen por años desde los 14 hasta los 17 y por tipos de delito según si son agresión, abuso u otros.

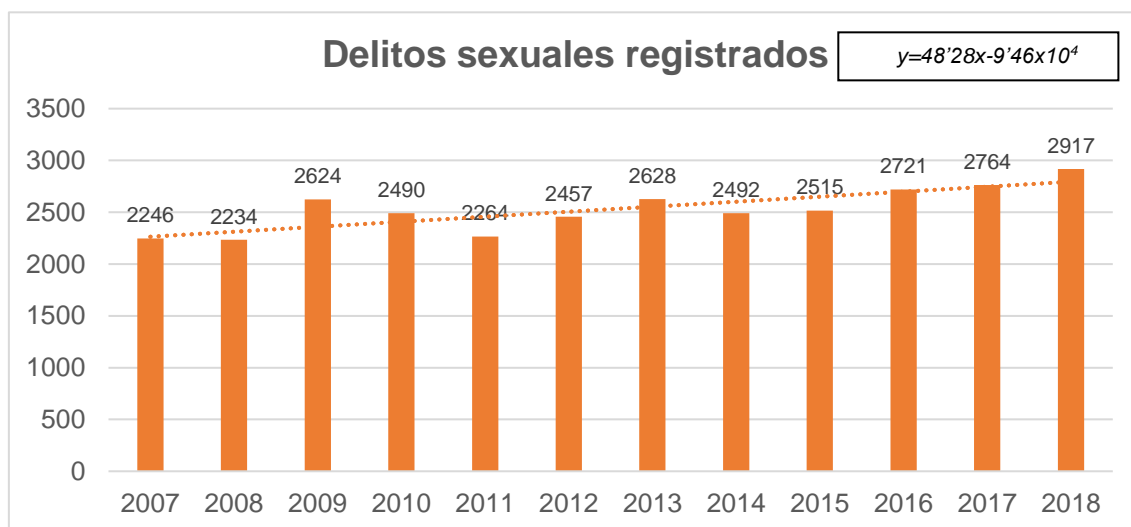
Por último, se menciona también a las personas que han sido finalmente penadas. Esto es, aquellas se les impone una pena por las autoridades competentes como sanción por el delito cometido.

3.1. Análisis Delitos: 2007 – 2018

Los delitos sexuales representan un 0'72% del total de delitos registrados en el 2018. En principio no parece ser una cantidad destacable, pero si se tiene en cuenta lo mencionado sobre el bien protegido, serán conductas poco denunciadas. Esto es así porque es un aspecto muy íntimo y personal de la víctima, que puede llegar a estigmatizar e incluso criminalizarlas dependiendo de cómo se desarrolle el delito. Es por ello que debemos asumir que la cifra oscura¹³ será bastante alta.

Según la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer de 2019 realizada por el Ministerio de Igualdad, sólo el 11'1% de mujeres que ha sufrido violencia sexual fuera de la pareja ha denunciado en la policía o en el juzgado. Con esto se puede estimar que la cantidad de delitos rondaría los 26.279 en 2018, una cantidad desorbitada en comparación.

A continuación, se muestra un histograma de 2007 hasta 2018, donde se refleja la totalidad de delitos sexuales registrados durante los mismos.



Gráfica 1. Fuente INE.

Desde 2007, el número de delitos registrados rondaba los 2200 casos, mientras que en los últimos años la cifra se aproxima cada vez más a los 3000, contando en 2018 con un total de 2917 delitos. Si modelamos los datos mediante una recta de regresión, siendo la variable dependiente los delitos sexuales registrados y la variable independiente el año, obtenemos la fórmula:

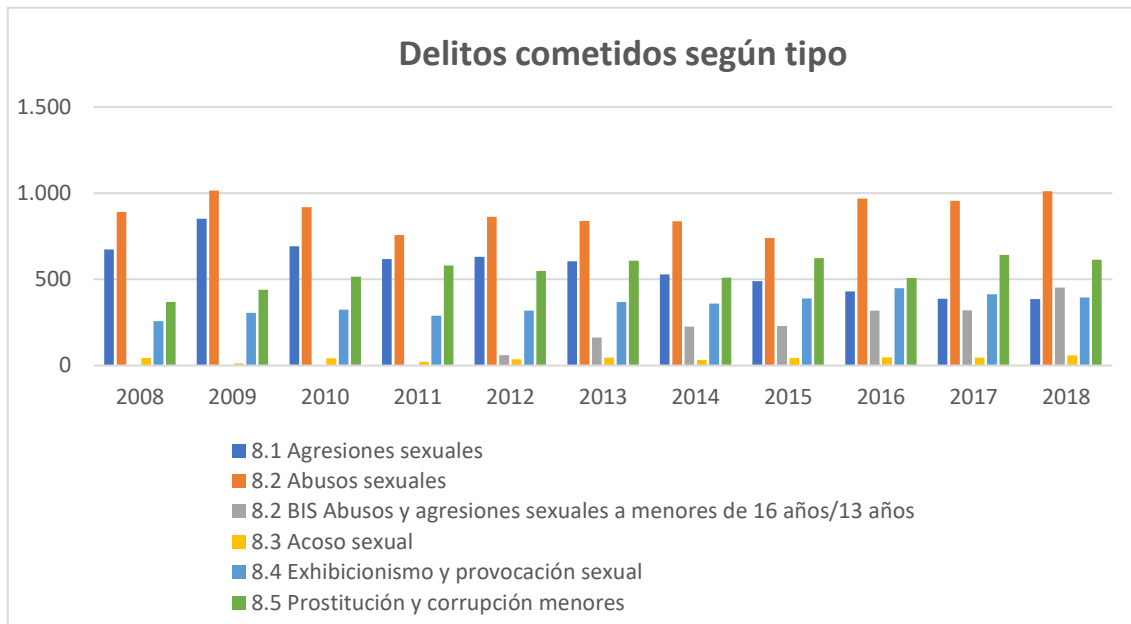
¹³ La cifra oscura se refiere al número de delitos o delincuentes que no han sido revelados porque no son denunciados por las víctimas o porque no han sido descubiertos por el sistema judicial o policial.

$$Ax+b=y \rightarrow 48'28\text{años}-9'46 \times 10^4 = \text{delitos}$$

Obtenemos una intersección(b) de $-9'46 \times 10^4$ y una pendiente(A) de 48'287, la cual indica que cada año que pasa los delitos aumentan en 48 casos. Esto confirma que, al ser la pendiente mayor que 1, tiende a aumentar. Entre 2017 y 2018, los delitos contra la libertad e indemnidad sexual han sufrido un incremento del 5'53%. Esta puede ser una razón del gran descontento social que exige sin cesar un cambio en la legislación, endurecimiento de las penas y revisión de la redacción del delito.

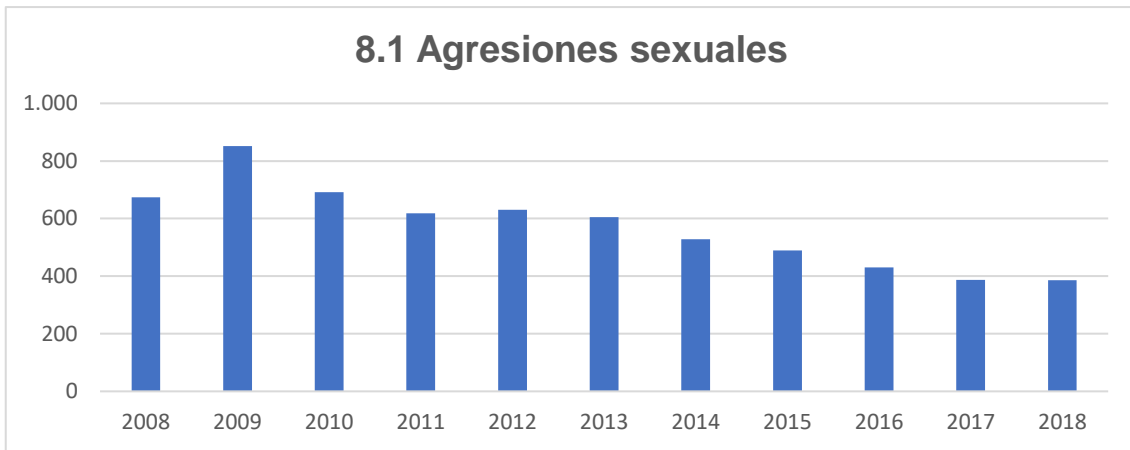
3.1.1. Tipo de delitos: 2008 - 2018

Sin embargo, si se analiza de manera más concreta en cada tipología delictiva como en el gráfico que se muestra seguidamente, puede observarse que las agresiones sexuales han disminuido aparentemente, aumentando por otro lado los delitos de prostitución y corrupción de menores.

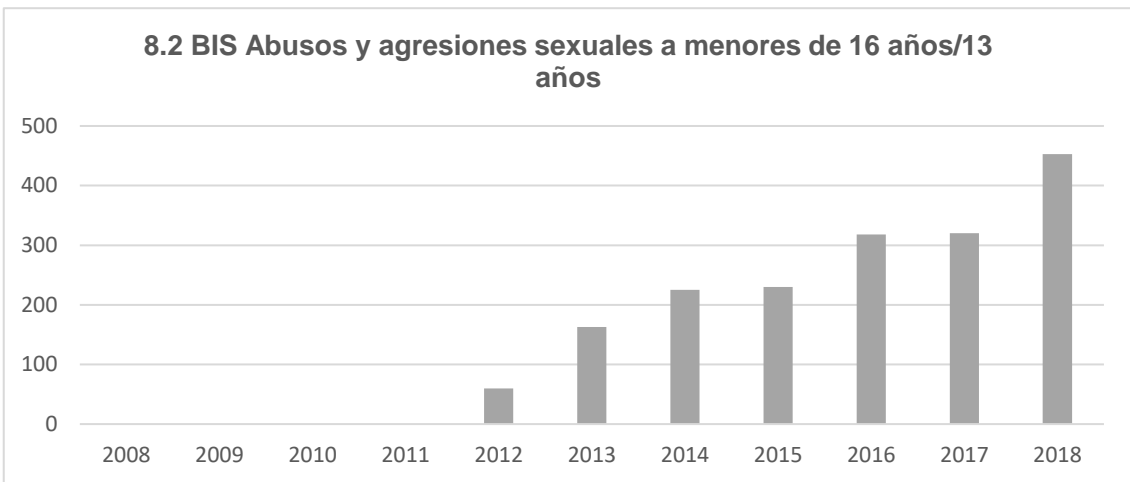


Gráfica 2. Fuente INE.

Esta variación puede ser causada por el hecho de que los delitos del capítulo II BIS referente a víctimas menores de 13/16 años no surge hasta el año 2012, por lo que muchas agresiones se han reagrupado.



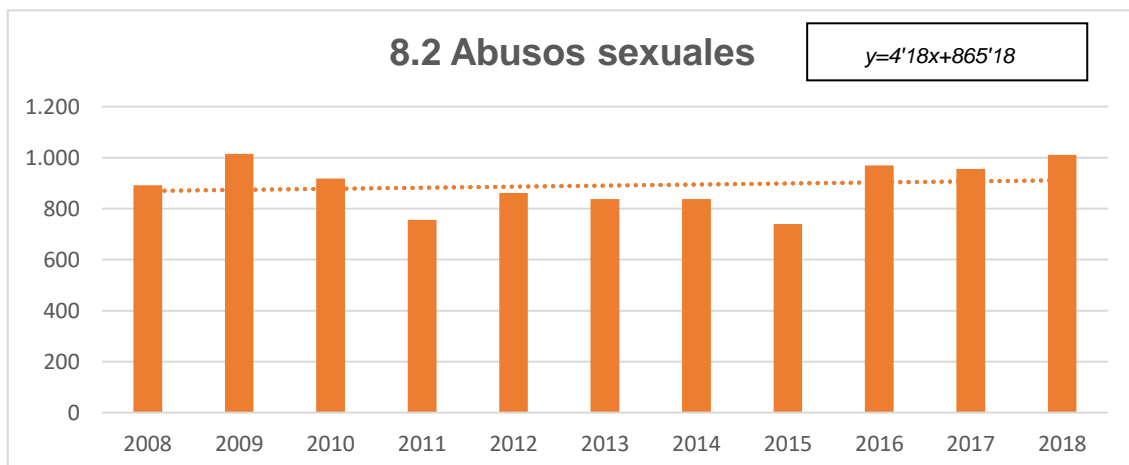
Gráfica 4. Fuente INE.



Gráfica 3. Fuente INE.

Si observamos conjuntamente ambas gráficas, veremos que coincide el aumento progresivo de este tipo de delito al mismo tiempo que comienzan a disminuir las agresiones sexuales.

A pesar de ello, si analizamos únicamente el delito de abusos sexuales la pendiente de la línea de tendencia es mayor que 1 (4'18), lo que indica que a lo largo del tiempo se ha incrementado esta conducta.

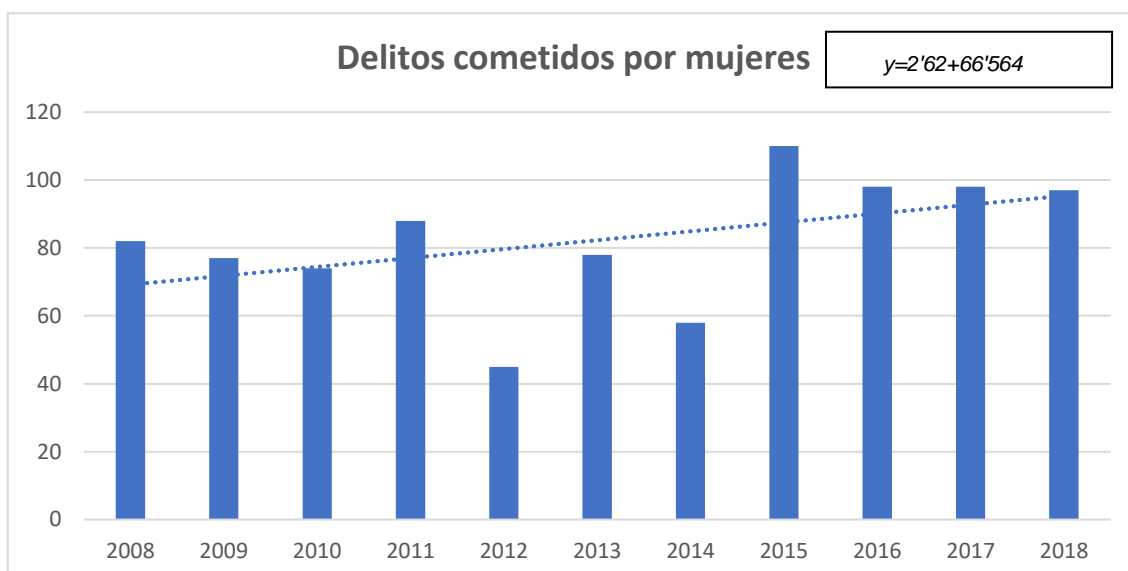


Gráfica 5. Fuente INE.

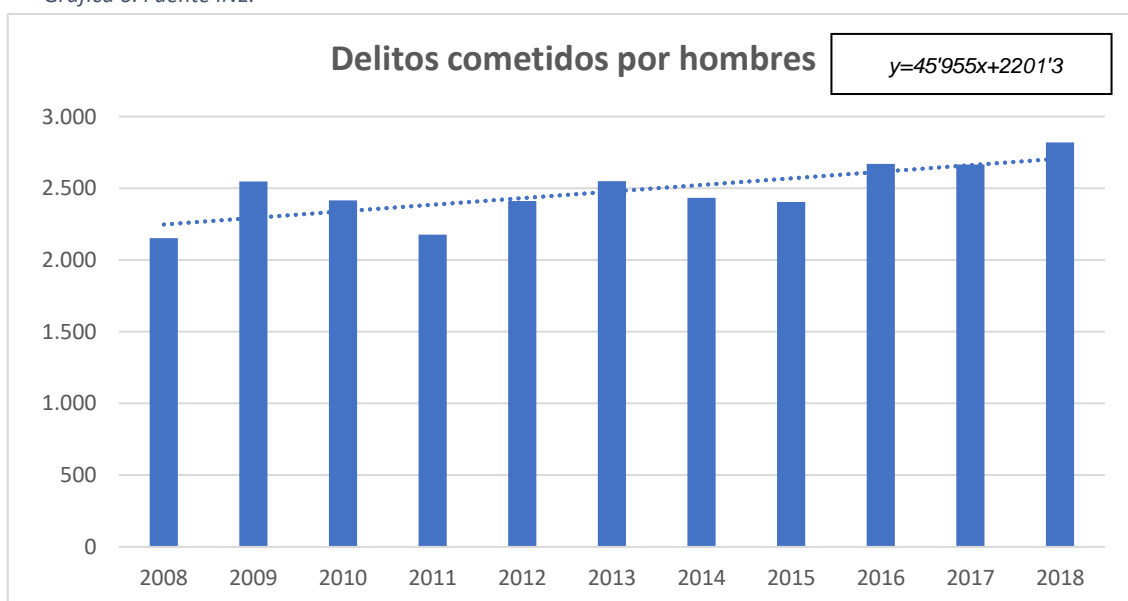
Lo mismo ocurre con el resto de modalidades, siendo su incremento poco pronunciado pero constante. Aun así, la importancia de este cambio no debería variar, pues el bien que se pretende proteger es el mismo. Los datos proporcionados servirán más bien para enfocar de mejor manera la intervención y prevención relacionada con este ámbito.

3.1.2. Sexo del autor/a

En cuanto a la distinción entre sexos, si analizamos la tendencia individual, se refleja cómo la pendiente es menos acentuada en el caso de las mujeres (2'618) que en el de los hombres (45'95). Lo que indica esta pendiente es que por cada año que pase habrá aproximadamente 3 casos más cometidos por mujeres, mientras que los hombres cometen 46 delitos más cada año.



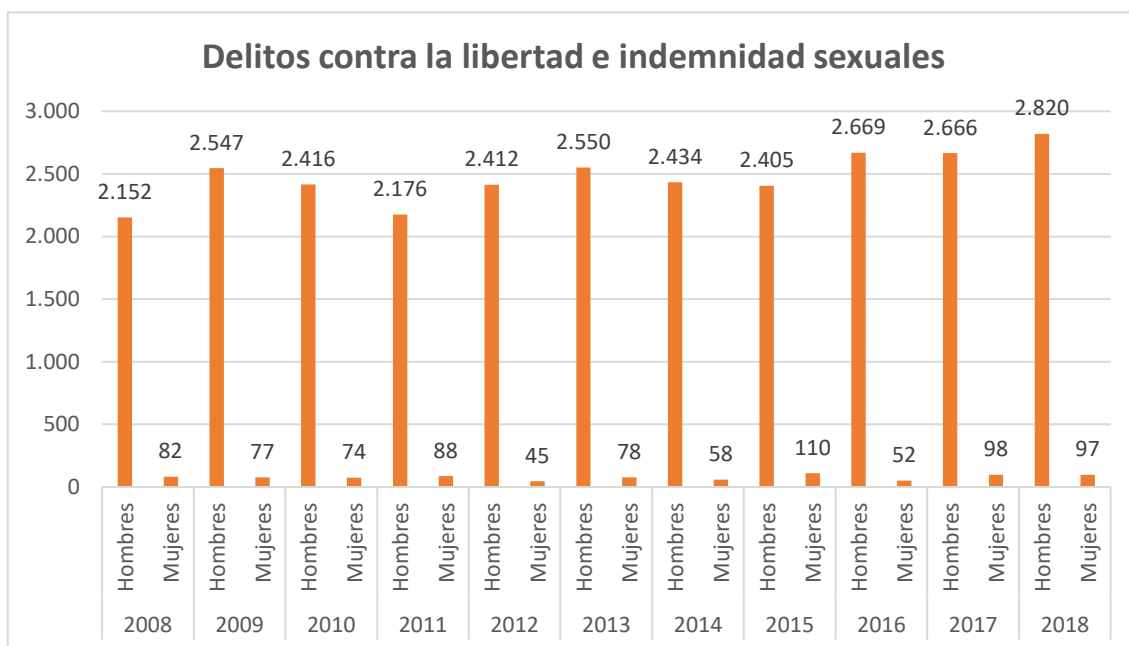
Gráfica 6. Fuente INE.



Gráfica 7. Fuente INE.

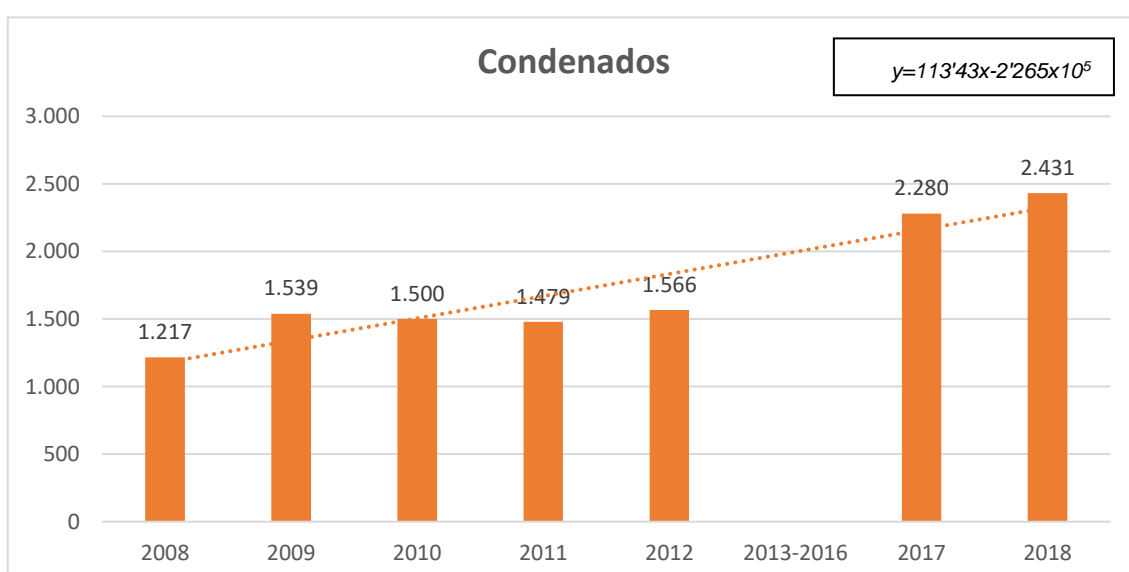
En cuanto a los hombres, la media de casos es de 2.477 con una desviación típica de 202'89, siendo aproximadamente el 97'9% del total de delitos de este tipo. Mientras tanto, en el caso de las mujeres la media es de 82 y la desviación de 18,98, lo cual corresponde alrededor del 2'1% del total.

En definitiva, la pendiente mencionada en primer lugar indica que la predicción en el aumento de casos cometidos hombres es más rápido que en el de mujeres, siendo actualmente la diferencia entre la cantidad de delitos evidente si nos fijamos en los últimos datos comentados.



Gráfica 8. Fuente INE.

3.2. Condenados por delitos sexuales

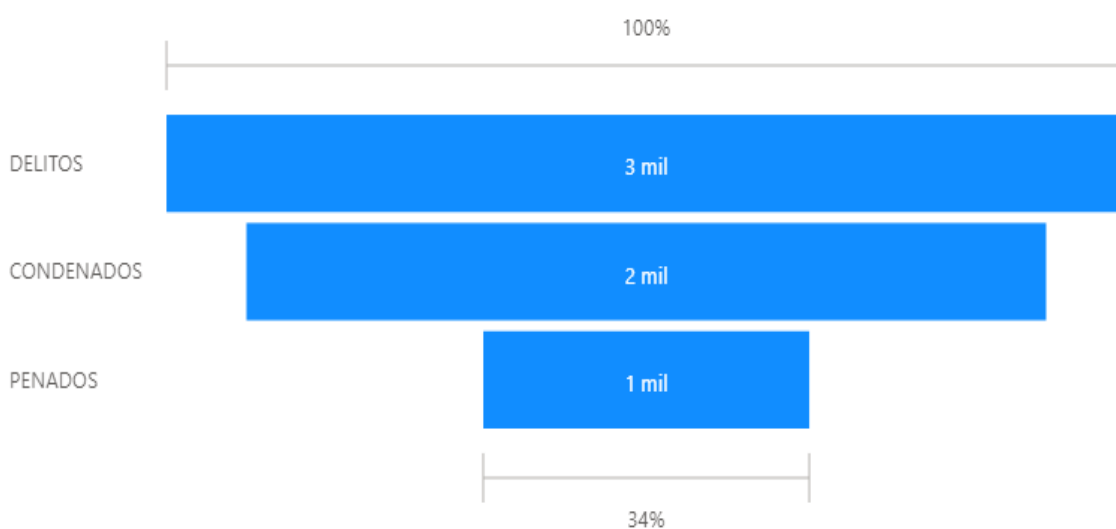


Gráfica 9. Fuente INE.

Al igual que los delitos, las personas condenadas por ellos tiene una tendencia al aumento tal y como se refleja en la gráfica, pues su pendiente es mayor que 1, concretamente 113'43, lo que implica un aumento de 113 casos cada año que pasa.

Es innegable que este tipo de delitos ha sufrido un incremento preocupante a lo largo de los años, por eso no debemos ignorar los datos y actuar de manera preventiva lo más pronto posible con el fin de frenar esta subida.

Por otro lado, si ampliamos la vista teniendo en cuenta los datos proporcionados por el INE referentes a personas que han sido penadas por estos delitos, surge la gráfica siguiente. En el año 2018, del 100% de delitos cometidos contra la libertad e indemnidad sexuales, únicamente el 34% tuvieron como resultado algún tipo de pena de privación de libertad, de otros derechos o de multa.



Gráfica 10. Fuente INE..

Dentro de los debates que caracterizan a este tipo de delitos, se encuentran algunos como los que analizamos a continuación. No se trata de un estudio únicamente con el fin de resolver preguntas, sino de poner el foco en los ámbitos que debe centrarse la prevención.

3.2.1. Estudio por sexo: ¿Condenan más a hombres que a mujeres?

Al hablar de este tipo de delitos, se suele desviar la atención al sector masculino automáticamente. Es por ello que surge la pregunta de si son sólo ellos quienes cometen estas conductas o si estamos haciendo caso omiso de las conductas realizadas por mujeres. Tal y como se refleja en la gráfica siguiente, ninguna de las dos opciones es correcta.



Gráfica 11. Fuente INE.

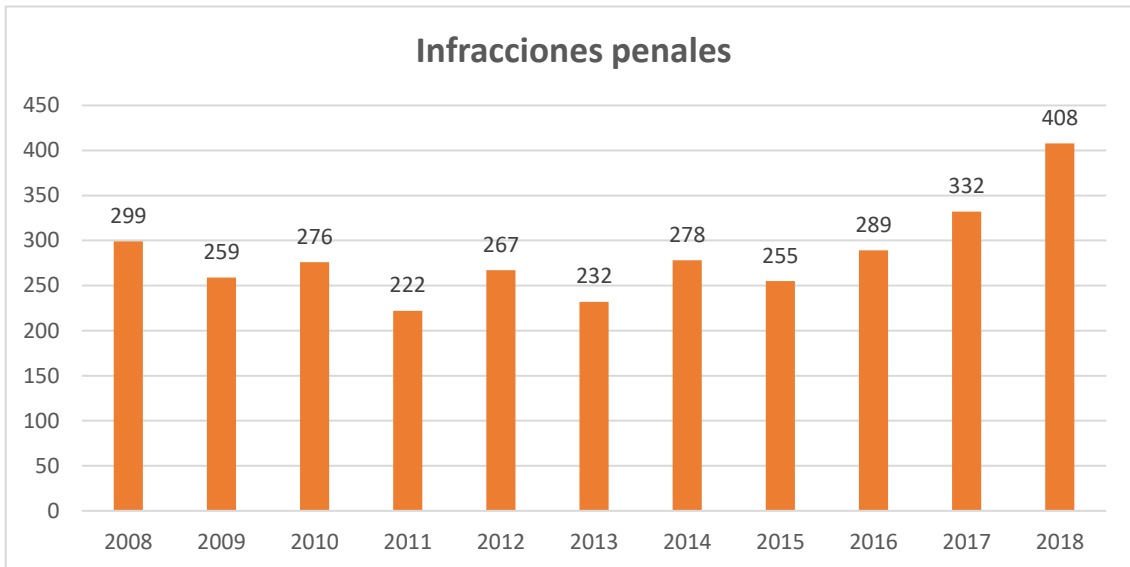
En primer lugar, no podemos decir que sean sólo ellos los que resultan condenados, pues un porcentaje de personas condenadas son mujeres. Por ejemplo, en el año 2018 se puede ver que el 3'66% son mujeres. Dicho esto, dado que la cantidad es muy inferior respecto a los hombres, es lógico que se tienda a generalizar y centrar la prevención en los autores masculinos.

En segundo lugar, si analizamos el aumento reflejado tanto en hombres como en mujeres, en el primer caso es de 6'5% en el último año, y en el segundo de 8'99%. En ambos sexos existe un incremento que no debe ignorarse, lo cual puede significar que la prevención no es efectiva en general, no sólo cuando hablamos de hombres. También es posible que este aumento sea una consecuencia de una mayor conciencia social, favoreciendo la disminución de la cifra oscura y, en consecuencia, un aumento de denuncias.

Por último, si analizamos la diferencia entre delitos cometidos y las personas condenadas, podemos ver si existe discrepancia a la hora de condenar a un hombre o a una mujer. En el año 2018, se condenó al 83'05% de los hombres que cometieron delitos contra la libertad e indemnidad sexual. En el caso de las mujeres, el porcentaje es de 91'75%. Esto significa básicamente que siendo mujer tienes más posibilidades de ser condenada que siendo hombre cuando el delito cometido es el mismo.

3.3. Infracciones de menores: ¿Existe un aumento en estos delitos?

Aparte de los condenados registrados, se hace un seguimiento de las infracciones cometidas por menores de edad, a pesar de que no se les aplique las penas contempladas en el Código Penal.



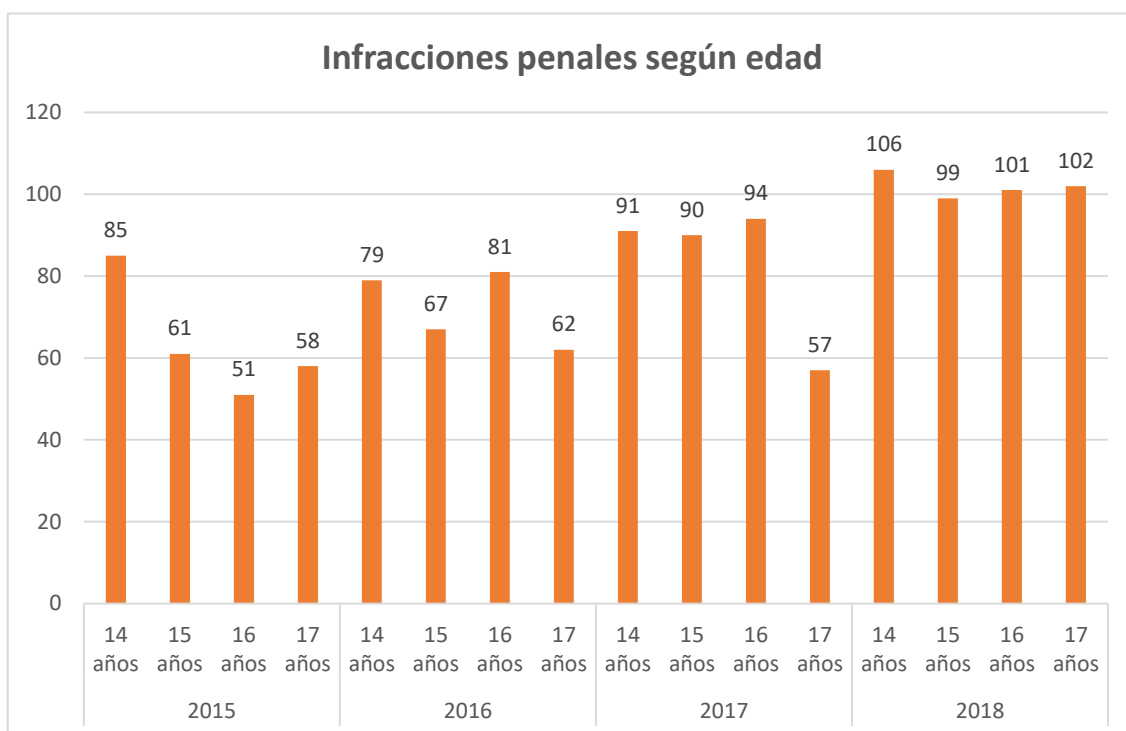
Gráfica 12. Fuente INE.

Esto es relevante por el hecho de que la prevención, aparte de intentar suprimir la reincidencia, pretende evitar las conductas delictivas desde su origen. Por ello, muchas actividades preventivas deberían centrarse en los más jóvenes y para hacerlo de la mejor manera es necesario conocer los datos.

Tal y como se refleja en la gráfica, con los años la comisión de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales en menores ha ido en aumento. Concretamente, el último año registrado tuvo un incremento del 22'9% respecto a 2017.

Los casos registrados en menores, en comparación con los delitos cometidos por mayores de edad, representan un 1'68% del total. A pesar de que es un porcentaje menor, no debe restarse importancia al acrecentamiento de la conducta, pues es más complicado evitar la reincidencia si se cometen delitos desde una edad temprana.

Además, tenemos la posibilidad de enfocar la atención en un grupo concreto, pues las infracciones se clasifican por edad.



Gráfica 13. Fuente INE.

Al observar la gráfica se puede ver que, mientras en otros años existía mayor diferencia entre grupos, en 2018 las infracciones cometidas no varían más de un 7%. Recientemente ha aparecido un nuevo término conocido como *pornonativos*, el cual define a aquellos jóvenes que crecen con una educación sexual basada en la observación de la industria pornográfica como referente mayoritario.

El conflicto que esto ocasiona es que los jóvenes, mediante vídeos que reflejan relaciones de dominación e incluso de maltrato, tienen una visión distorsionada de lo que es una pareja sexual. Esto favorece el hecho de que no tengan en cuenta factores como el consentimiento y vean el control como algo habitual.

3.4. Predicciones futuras

Si tenemos en cuenta la fórmula que resulta de las rectas de regresión en cada gráfica, podemos realizar una predicción de datos en un futuro próximo si continuamos como hasta ahora.

$$Ax+b=y$$

En ella, la a representa la pendiente, la x sería el año en que deseamos hacer la previsión, la b la intersección de la recta y, por último, se obtendría el resultado de los casos. A continuación, se realiza un ejemplo de pronóstico para el año 2030.

La recta de regresión en el caso de los delitos cometido es la siguiente:

$$y = 48'287x - 9'4647677x10^4$$

Si sustituimos la x por el año 2030, el resultado que obtenemos es de 3374'351. La cantidad es extremadamente alta en comparación con los casos actuales y sólo pasarían 10 años.

Si hablamos de los condenados, la fórmula sería esta:

$$y = 113'431x - 2'2652301x10^5$$

Al realizar el mismo cálculo que en el caso anterior, el resultado es de 3741'55 casos.

Por último, en el caso de las infracciones cometidas por menores de 18 años, la fórmula obtenida es:

$$y = 11'845x - 2'35679x10^4$$

El resultado conseguido para una predicción en el año 2030 sería de 478 infracciones.

En todo caso, lo realmente preocupante aparte de la cifra obtenida es el hecho de que el pronóstico futuro no es favorable, pues en todos los ámbitos se reflejan resultados de aumento, siendo necesaria una intervención para que no se materialice esta predicción.

También es destacable el hecho de que las cantidades reflejadas no incluyen la cifra oscura, en cuyo caso el aumento sería mayor si tenemos en cuenta que la estimación es de 23.362 casos que no habrían sido denunciados en el año 2018.

4. Caso de estudio: “LA MANADA”

La inmensa mayoría de la población al oír el nombre de este caso sabrá de lo que se habla, pues ha sido uno de los más mediáticos de los últimos años, conllevando movilizaciones multitudinarias y protestas constantes contra cómo ha respondido el sistema de justicia. Los hechos sucedieron en el año 2016, concretamente el día 7 de julio, en la celebración de San Fermín. La madrugada de ese día, una joven de 18 años denuncia haber sido violada por cinco hombres, siendo estos detenidos unas horas después.

De acuerdo con los hechos probados de la Sentencia de la sección segunda de la audiencia provincial de Navarra¹⁴, todo comenzó con una conversación en un banco establecida por uno de los agresores y la víctima, quien había perdido el contacto con sus acompañantes. A partir de ahí, se unieron a la conversación los demás implicados y, queriendo ella irse a descansar, se ofrecieron a acompañarla.

Durante el trayecto, dos de ellos intentaron alquilar una habitación de hotel por horas (acto del cual no tiene constancia la víctima), pero ante la negativa por parte del hotel continuaron el camino. Más adelante, viendo que una mujer se disponía a entrar en un portal, José Ángel Prenda se dirigió a hablar con ella, simulando que vivía allí. Una vez consiguió introducirse en el portal, llamó al resto del grupo. La víctima, que estaba en ese momento besándose con Ángel Boza, fue introducida en el portal al tirar él de una mano mientras Alfonso Jesús Cabezuelo le cogió de la otra de manera repentina.

Cuando estuvieron dentro, le mandaron callar poniéndole la mano en la boca, llevándola a un habitáculo de 3m² y rodeándola. Comenzaron quitándole la riñonera que llevaba atada, seguida del sujetador y el jersey, continuando más adelante con los leggins y el tanga. La víctima mantuvo una actitud de pasividad y los ojos cerrados ante el agobio que le producía la situación. Fue penetrada tanto bucal, como vaginal y analmente, siendo todos ellos partícipes de al menos una de estas acciones.

Mientras transcurrían los hechos realizaron grabaciones con sus teléfonos móviles, que luego difundieron en un par de grupos de Whatsapp y, antes de abandonar el portal de forma escalonada, Antonio Manuel Guerrero Escudero sustrajo el teléfono móvil de la víctima extrayendo la tarjeta SIM y la tarjeta de memoria.

¹⁴Sentencia de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra nº 38/2018 de 26 de abril de 2018.

Tras lo ocurrido, la joven se vistió y quiso llamar al amigo con quien había acudido a la fiesta, pero se dio cuenta de que no tenía el teléfono móvil. Fue entonces cuando salió del portal llorando hasta llegar a un banco, donde una pareja se acercó para ayudarla a verla tan afectada. Llamaron a emergencias y fue trasladada a Urgencias para ser examinada ginecológicamente y administrarle un tratamiento anticonceptivo de emergencia.

A partir de ahí se inicia el procedimiento, que finalizaría el 4 de julio de 2019 tras numerosos recursos, con una condena a 15 años de prisión por un delito continuado de agresión sexual y de 2 años de prisión por robo con intimidación para quien se apropió del teléfono móvil.

4.1. Análisis de un posible aumento causado por el suceso

En este apartado se plantea el debate que surgió a partir de este suceso, pues al parecer fue el punto de partida para un aumento significativo de este tipo de delitos, con la aparición de “manadas” en otros lugares del país.

La discusión radica en si esto realmente sucedió a consecuencia de la actuación del sistema judicial con La Manada o si simplemente se trataba de una mayor difusión por parte de los medios de comunicación de estos casos que ocasionaban tanta alarma social.

Para ello, analizaremos los datos estadísticos que poseemos en relación con las fechas de las primeras noticias que se tuvieron del hecho y tras la publicación de la primera sentencia, puesto que fueron momentos clave en la reacción que tuvo la sociedad ante lo ocurrido.

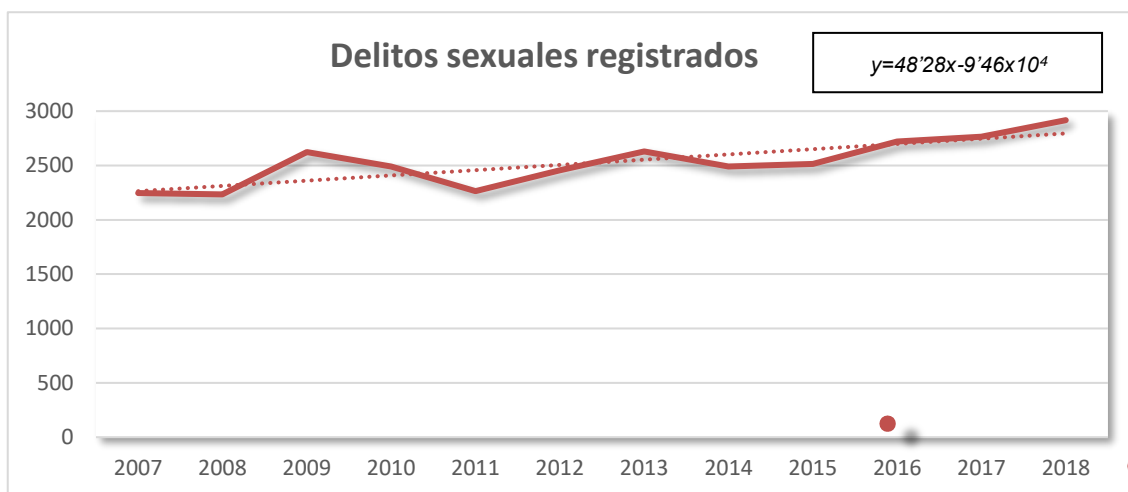
4.1.1. Tras la noticia

Las primeras noticias sobre lo sucedido se publicaron inmediatamente con titulares como “*San Fermín: cinco detenidos en Pamplona como presuntos autores de una agresión sexual*”¹⁵. La indignación social fue destacable, manteniéndose durante todo el largo proceso de desarrollo de la causa.

Se mantuvo la información día tras día en telediarios, prensa e internet, con el fin de conocer el desenlace de los cinco acusados y conseguir justicia para la víctima.

¹⁵ Fuente: Periódico El Mundo. Miguel Riopa, publicado el día 07/07/2016. <https://www.elmundo.es/sociedad/2016/07/07/577e397be5fdea33148b45ca.html>

La pregunta que se plantea es, ¿Fue la noticia desencadenante de un aumento de los casos de agresión sexual? Si se toman como referencia los datos de delitos cometidos en 2016, en comparación con los años anteriores podemos ver un aumento de los mismos.



Gráfica 14. Fuente INE.

Aun así, la pendiente es ascendente como hemos comentado previamente, destacando por una subida incesante en los últimos cinco años, pero no se debe mencionar como única relación de esto el delito cometido por La Manada.

4.1.2. Tras la sentencia

La primera sentencia firme publicada fue la dictada por la Audiencia Provincial de Navarra el día 26 de abril de 2018, prácticamente dos años después de lo ocurrido. Ese mismo día se vivieron manifestaciones multitudinarias que protestaron en contra de la resolución. La crítica radicaba en que se consideró que los hechos no eran constitutivos de agresión sexual, sino de abusos, fallo incomprensible dadas las circunstancias.

Los colectivos feministas se organizaron en las calles, considerando intolerable la sentencia dictada, y consiguieron plantear la cuestión de si realmente los delitos sexuales están correctamente planteados dentro del sistema judicial.

Parecía alarmante el hecho de que un suceso tan conocido no hubiese tenido las consecuencias que se esperaban, puesto que podía ocasionar un “efecto llamada”, dando la sensación de que salía más bien barato cometer un delito sexual de aquella magnitud.

Es por ello que se defendió la idea de que los casos se multiplicarían, pero ¿es este aumento real? Los datos registrados en el año 2018, vistos en la gráfica anterior, revelan nuevamente un incremento respecto al año anterior. Es difícil precisar si ha sido ocasionado por este motivo, pues es necesario estudiar más factores como son las circunstancias de los delitos cometidos, el sujeto que lo realiza y la víctima del mismo.

Si nos guiamos por las noticias publicadas en el último año, podemos ver una gran oleada de nuevas manadas, como son la de Manresa, la de Bilbao o la de Alicante. Es un dato destacable puesto que en años anteriores no existían prácticamente noticias de agresiones en grupo hasta que surgió la Manada de Pamplona. Esto nos lleva a reflexionar que, si realmente no existe una masificación destacable de este tipo de delitos, pero sí podemos verlo reflejado en los medios, es posible que ya existiesen y no se les diese la atención que merecían.

5. Legislación en el ámbito de delitos sexuales

Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual llevan siendo recogidos en el Código Penal desde el primero, creado en 1822, aunque no de la manera en que los conocemos actualmente. Han sido modificados en numerosas ocasiones, incluso llegando a variar el título donde se incluían y el bien jurídico que se pretendía defender.

5.1. Evolución histórica

El Código Penal de 1822, también conocido como Código Criminal, incluía este tipo de delitos en su Parte Segunda, Título Primero "*Delitos contra los particulares*", dentro de los siguientes capítulos:

- Capítulo IV "*De los raptos, fuerzas y violencias contra las personas; y de la violación de los enterramientos*"¹⁶, en los cuales se mezclan lo que hoy conocemos como detenciones ilegales y abusos sexuales, entre otros.
- Capítulo V "*Del adulterio y del estupro alevoso*"¹⁷

En el primero, se hacía distinción de la pena dependiendo de la modalidad en que se realizara la conducta, diferenciando entre la utilización de amenazas o intimidación y el uso de engaño. Además, se incluía una agravación cuando la víctima estuviese casada con otro hombre¹⁸, y una atenuación cuando fuese conocida como "mujer pública"¹⁹²⁰

En el segundo, se hace referencia a aquellos casos en que la mujer es engañada. se halla privada de razón o cuando esté sin sentido. También se hace referencia al hecho de que la mujer fuese conocida o no como "ramera" y cuando se le engañe para contraer matrimonio. Este texto no fue muy duradero, puesto que en el año 1848 surgió una nueva redacción conocida como Código Pacheco, que se acerca más a la estructura conocida hoy en día.

¹⁶ Arts. 664, 665, 666 y 668 del Código Penal de 1822

¹⁷ Arts. 686, 687, 688 y 689 del Código Penal de 1822

¹⁸ Art. 669 del Código Penal de 1822: "Si fuere casada la muger contra quien se cometa la fuerza...sufrirá el reo dos años mas de obras públicas, y el destierro en su caso durará también mientras viva el marido."

¹⁹ Definición de la RAE: Prostituta. Persona que mantiene relaciones sexuales a cambio de dinero.

²⁰ Art. 670 del Código Penal de 1822: "En todos los casos de dichos cuatro artículos si se cometiere el delito contra muger pública, conocida como tal, se reducirá la pena á la mitad"

En ella se encuentran los delitos sexuales incluidos en el Título X “*Delitos contra la honestidad*”, en el Capítulo II “*Violación*”²¹, donde se introduce la conducta hacia menores de 12 años. También en el Capítulo III “*Del estupro y corrupción de menores*”²², donde se incluía únicamente el engaño a menores de 23 cuando el sujeto activo era autoridad pública, sacerdote, criado doméstico, tutor, maestro o encargado de la educación o guarda de la víctima, quedando impune los casos en que fuera mayor de 23 excepto si se trataba de hermana o descendiente.

Por último, en el Capítulo IV “*Rapto*”²³, habla del robo de mujeres con el fin de corromperlas o casarse con ellas. Un elemento destacable en esta regulación es el cambio de delito de público del Código Penal de 1822, pues se incluye en las disposiciones comunes como perseguible únicamente a instancia de parte. Este contenido se mantuvo hasta el año 1870, con una pequeña modificación en 1850 donde se añade en el Capítulo II un delito de escándalo público, el cual se reubica al ser reformado, pues no acababa de encajar en ese apartado.

En esta nueva Ley de 1870, los conocidos como delitos sexuales se mantienen en el Título IX como “*Delitos contra la honestidad*”, concretamente en el Capítulo II, ahora llamado “*Violación y abusos deshonestos*”²⁴, en el Capítulo IV “*Estupro y corrupción de menores*”²⁵ y en el Capítulo V “*Rapto*”. La estructura de su regulación no varía sustancialmente, pero podemos destacar la variación de pena del delito de violación, y la

²¹ Art. 354 del Código Penal de 1848: “La violación de una muger será castigada con la pena de cadena temporal. Se comete violación yaciendo con la muger en cualquiera de los casos siguientes: cuando se usa de fuerza ó intimidación, cuando la muger se halle privada de razón ó de sentido por cualquiera causa o cuando sea menor de 12 años cumplidos, aunque no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en los números anteriores.”

²² Art. 356 del Código Penal de 1848: “El estupro de una doncella mayor de 12 años, y menor de 23, cometido por autoridad pública, sacerdote, criado doméstico, tutor, maestro o encargado por cualquier título de la educación ó guarda de la estuprada, se castigará con la pena de prisión menor.”

²³ Art. 358 del Código Penal de 1848: “El rapto de una muger ejecutado contra su voluntad y con miras deshonestas, será castigado con pena de cadena temporal. En todo caso se impondrá la misma pena, si la robada fuere menor de 12 años.”

²⁴ Art. 453 del Código Penal de 1870: “La violación de una mujer será castigada con la pena de reclusión temporal.”

²⁵ Art. 458 del Código Penal de 1870

introducción por primera vez del perdón del ofendido.²⁶

Durante la dictadura de Primo de Rivera, se aprobó el Código Penal de 1928, cuya vigencia fue de tres años, para volver al Código Penal de 1870, pues lo derogaron por tener ideología fascista. En cuanto a los delitos sexuales, se mantuvo una estructura similar a las anteriores con algunas novedades.

En primer lugar, las penas aparejadas fueron rebajadas y se incluyó el elemento de fuerza o intimidación “*bastante para conseguir el propósito del culpable*”. En segundo lugar, se introducen los “*Delitos contra la honestidad y la moralidad de los menores*”²⁷ junto con una agravación cuando el delito sea cometido en grupo²⁸ y otro por abuso de superioridad o por grave daño causado²⁹. Por último, se vuelve a contemplar la atenuante cuando la víctima se dedique a la prostitución³⁰, al igual que en el Código Penal de 1822.

Estas primeras leyes estaban basadas en las mismas ideas, dejando como bien jurídico protegido la honestidad y coincidiendo en que cuando se hablaba de violación la aplicación de penas era cercana a las atribuidas al homicidio, exceptuando el Código

²⁶ Art. 463 del Código Penal de 1870: “No puede procederse por causa de estupro sino á instancia de la agraviada, ó de sus padres, ó abuelos, ó tutor. Para proceder en las causas de violación y en las de raptó ejecutado con miras deshonestas, bastará la denuncia de la persona interesada, de sus padres, abuelos ó tutores, aunque no formalicen instancia. En todos los casos de este artículo, el perdón expreso ó presunto de la parte ofendida, extinguirá la acción penal ó la pena, si ya se hubiere impuesto al culpable. El perdón no se presume sino por el matrimonio de la ofendida con el ofensor.”

²⁷ Art. 772 del Código Penal de 1928: “El que yaciere con mujer menor de doce años será castigado con la pena de seis a dieciocho años de prisión. El que cometiere abusos deshonestos con mujer de dicha edad incurrirá en la pena de tres a seis años de prisión.”

Art. 773 del Código Penal de 1928: “El que yaciere con mujer mayor de doce y menor de dieciocho años valiéndose de fuerza o intimidación, o cuando la víctima se hallare en estado de inconsciencia, será castigado con la pena de seis a diez y seis años de prisión.”

²⁸ Art. 599 del Código Penal de 1928: “Se impondrá la pena de ocho a veinte años de prisión cuando el delito castigado en el artículo anterior sea cometido con el concurso simultáneo de dos o más personas”

²⁹ Art. 602 del Código Penal de 1928: “Cuando alguno de los hechos previstos en los artículos anteriores se cometa por abuso de autoridad, de confianza o de las relaciones domésticas, o con grave daño de la salud de la víctima, se impondrá la pena correspondiente en el grado máximo.”

³⁰ Art. 600 del Código Penal de 1928: “Si la mujer violada se dedicare habitualmente a la prostitución se impondrá al culpable la pena de uno a tres años de prisión.”

Penal de 1822³¹, que se castigaba con pena de muerte. No fue hasta el año 1989 que se realizaron cambios encaminados a la redacción actual. En este código se cambió el título de estos delitos, pasando a llamarse “*Delitos contra la libertad sexual*”. Además, se modificó el sujeto pasivo de mujer a persona, con el fin de incluir a los hombres en todos los artículos, incluyendo para ello la penetración por vías anal y bucal, no sólo la vaginal.

Se hizo distinción entre los casos en que hubiese acceso carnal (llamado violación) y el resto (conducta sexual), también contando con casos en que hubiese introducción de objetos. Otra modificación importante era el hecho de que el perdón de la víctima ya no extinguía la responsabilidad penal del autor, pasando a ser un delito semipúblico, ya que todavía exigía denuncia previa. Este hecho recibió numerosas críticas, al igual que la igualdad de la pena de violación con la de homicidio³², siendo ambas de reclusión menor.

Por último, de esta reforma cabe destacar el acierto en la eliminación de la expresión “privada de razón”, sino que se hace alusión al abuso de su enajenación. De esta manera se reconoce la libertad de actuación en el ámbito sexual a todas las personas.

Tras todo este recorrido, llega el Código Penal de 1995, el cual se ha mantenido hasta día de hoy a pesar de las muchas reformas que ha sufrido. En él se comenzó a hacer distinción entre las agresiones sexuales y los abusos, eliminando la palabra violación, además de tipificarse por primera vez el acoso sexual³³.

Las penas aparejadas para cada tipo eran diferentes, yendo de un mínimo de 12 meses de multa en los abusos hasta un máximo de 12 años de cárcel cuando se tratara de agresión sexual con acceso carnal o introducción de objetos.

En los años posteriores hasta 1999 se mantuvieron tanto la redacción como las penas, excepto en el caso de los abusos sexuales, que se incrementó a pena de cárcel de 1 a 3 años o multa de 18 a 24 meses. En el año 2003 se introdujo el elemento de “miembros

³¹ Art. 605 del Código Penal de 1822: “Los que maten á otra persona voluntariamente, con premeditación, y con intención de matarla, no siendo por orden de autoridad legítima, sufrirán la pena de muerte.”

³² Art. 407 del Código Penal de 1989: “El que matare a otro será castigado, como homicida, con la pena de reclusión menor.”

³³ Art. 184 del Código Penal de 1995: “El que solicitare favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero prevaleándose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación”

corporales” en la descripción típica del delito, con el fin de no hacer únicamente referencia a la penetración con el miembro masculino.

En 2010, se incrementó la pena máxima de agresión sexual sin acceso carnal en un año, resultando la pena de 1 a 5 años de cárcel. También se destacaron los delitos dirigidos a menores de 13 años en un apartado específico, que serían modificados en 2015 aumentando la edad a los 16 años.

Como última modificación, aunque no se incluye dentro de este título, se aprobó también en 2015 la pena de prisión permanente revisable en aquellos casos de asesinato en los que previamente se hubiese cometido un delito contra la libertad o indemnidad sexual³⁴.

Aunque no se puede incluir como reforma del Código Penal, debemos destacar el recién surgido Anteproyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual. En él se incluyen aspectos relevantes en esta materia como es la investigación, la sensibilización y la formación en diversos ámbitos. Bien es cierto que no se ha llevado a la práctica por el momento, pero podría ser el cambio que necesita nuestra sociedad actual para evitar un futuro como el que hemos aventurado anteriormente.

³⁴ Art. 140 de la L.O. 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal: “El asesinato será castigado con pena de prisión permanente revisable cuando concurra...que el hecho fuera subsiguiente a un delito contra la libertad sexual que el autor hubiera cometido sobre la víctima.”

5.2. Reflejo de las reformas en los datos estadísticos

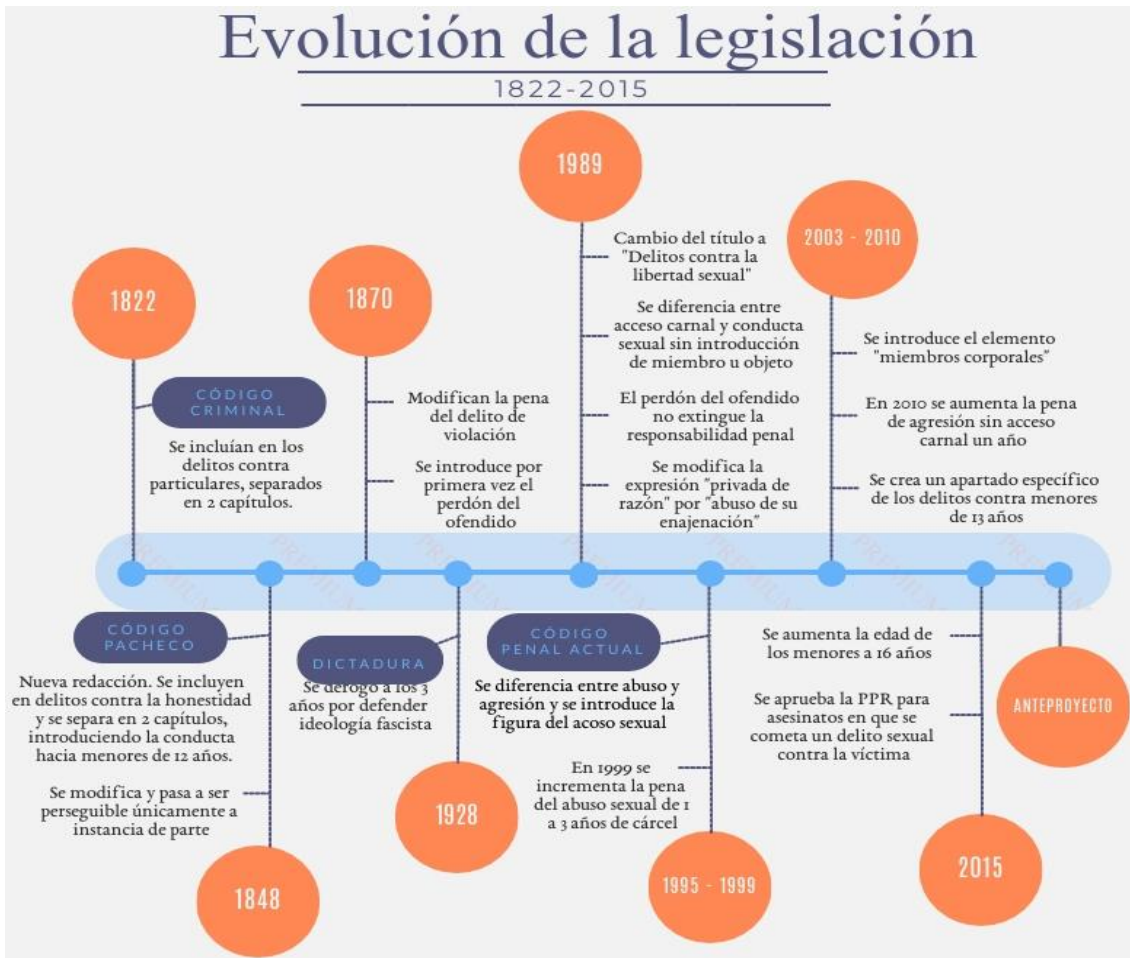
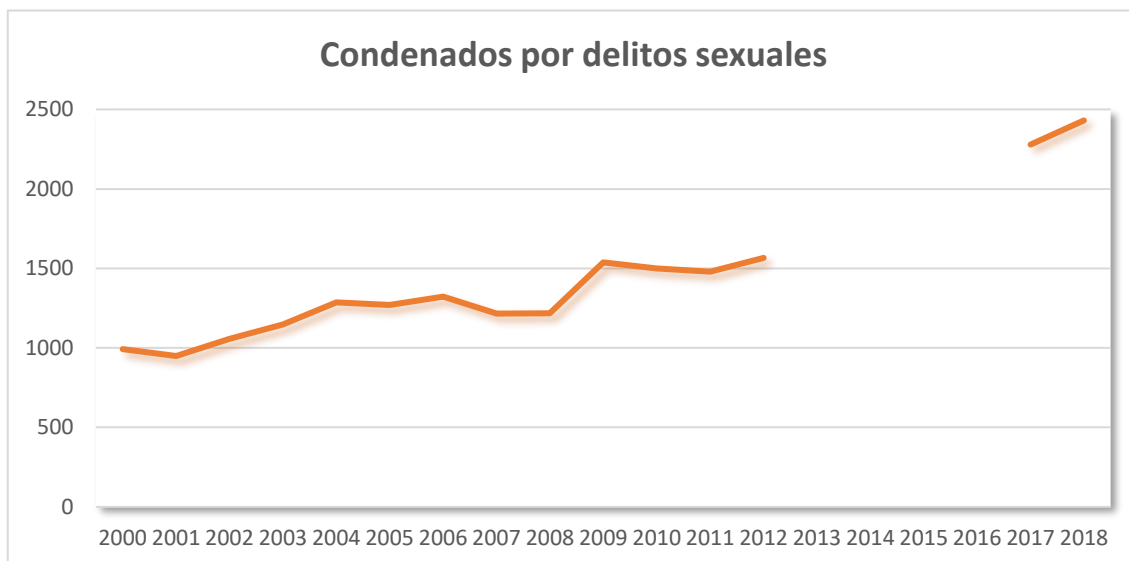


Ilustración 2. Elaborado con la herramienta Visme.

En la imagen anterior tenemos una infografía que resume las modificaciones ya desarrolladas. Para entender la importancia de la prevención basada en la legislación y la redacción que se le brinda a una conducta para considerarla típica, hay que fijarse en los datos que surgen durante las diversas variaciones que sufre la ley a lo largo de los años. La influencia que puede llegar a tener sobre la sociedad es tal que, dependiendo del texto o de la pena impuesta, afectará en una posible disminución o aumento de los casos registrados.

Por ello, habiendo revisado los momentos de reforma que han sufrido los delitos sexuales, es posible plantearse una posible relación con el fin de analizar qué modificaciones favorecen una rebaja de estas conductas.

En el gráfico que se muestra a continuación, se observa la evolución de la cantidad de condenados por delitos sexuales desde el año 2000 al 2018³⁵.



Gráfica 15. Fuente INE.

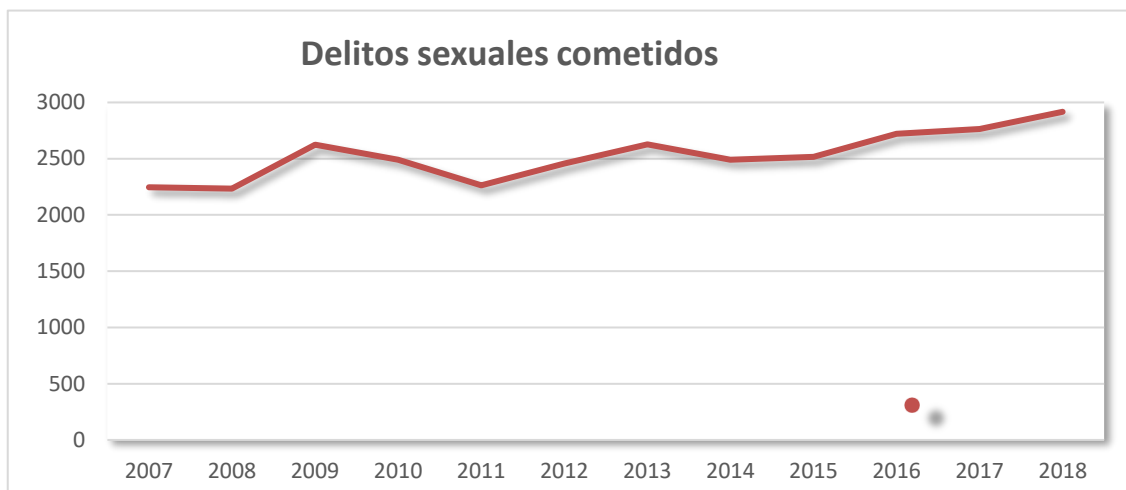
En rasgos generales, los datos reflejan un constante aumento de los casos, destacando el año 2009 por su gran incremento. Durante ese periodo no existió reforma alguna referente a los delitos sexuales, pero sí fue relevante en 2008 el caso mediático de Mari Luz Cortés, la niña de cinco años asesinada por Santiago del Valle, cuya intención inicial era abusar de ella sexualmente³⁶.

Fue un suceso destacable ya que se descubrieron diversos errores cometidos por el sistema judicial, pues el acusado había abusado previamente de su propia hija y no existía sentencia firme de cárcel al respecto, razón por la que estaba en libertad. Esto dejó en evidencia el mal funcionamiento de la justicia, cosa que favorece una sensación de impunidad en la sociedad, de igual manera que el caso de La Manada ya comentado.

³⁵ Fuente de información: Instituto Nacional de Estadística.

³⁶ Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo nº 1190/2011 de 10 de noviembre de 2011

También se puede ver que durante el intervalo de 2013 a 2016 no existen datos, pero si tomamos como referencia la gráfica 1 con la cantidad de delitos registrados de este tipo durante dichos años³⁷ y junto con la regresión lineal que se muestra, podemos afirmar que la tendencia sería ascendente.



Gráfica 16. Fuente INE.

Una observación interesante es el hecho de que la diferencia entre la cantidad de delitos y la cantidad de condenados es mayor en años anteriores, habiendo una diferencia de más de 1000 casos en 2007, mientras que en 2018 la variación no llega a 500. Esto puede ser causado por una mayor conciencia social, pues facilita el hecho de que la víctima se vea decidida a mantener su acusación, pudiendo aportar pruebas que desemboquen en una condena para el acusado.

En líneas generales, aparte del constante aumento que se puede ver en las gráficas, no parece haber una relación directa con las fechas de las reformas mencionadas, más allá de un pequeño descenso en los años 2010-2011 que podría ser causa del aumento de pena en los delitos de agresión sexual sin acceso carnal realizado en el año 2010.

Como se puede ver en el recorrido histórico, las modificaciones que han sufrido los delitos sexuales han girado en torno a la definición de los mismos, discutiendo el tipo de bien jurídico protegido o en la distinción entre conductas. Así pues, este hecho unido al ascenso continuado de este tipo de delitos, puede tener explicación por los siguientes motivos:

- Mejor definición de la conducta típica. Es posible que antiguamente, muchos casos que hoy incluiríamos como delito sexual, no lo fuesen entonces debido a la

³⁷ Fuente de información: Instituto Nacional de Estadística

redacción del delito. Por lo tanto, el aumento puede existir en base a una mejora en los elementos incluidos en el delito.

- Un registro más exhaustivo de los datos. Con el paso del tiempo la importancia de este tipo de delitos ha resultado evidente, hasta el punto de protagonizar un apartado específico dentro de la información recogida. Es por ello que, al prestar más atención, la constancia de casos puede aumentar.
- Mayor conciencia social. Junto a una redacción adecuada, es imprescindible que la sociedad conozca en qué consiste un delito sexual, pues de lo contrario se resta importancia a conductas típicas como el acoso sexual o el abuso por no considerarlas una infracción penal. Desde el año 2004 con la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (en la cual se menciona la libertad sexual), la concienciación sobre el trato hacia la mujer cobra protagonismo, ayudando a que muchas víctimas se sientan escuchadas en lugar de cuestionadas.

En conjunto, podría decirse que las reformas efectuadas han servido para concretar mejor la conducta y conseguir una persecución más efectiva de estos delitos, pero no ha sido un gran motivo de prevención. Esto se observa en el simple hecho de que no han cesado de aumentar los casos de delitos sexuales desde el año 2014, por lo que cabe analizar si la intervención realizada en este campo está siendo suficiente y efectiva.

5.3. Propuesta de mejora

En el apartado anterior llegamos a la conclusión de que las reformas realizadas en materia de delitos sexuales no parecen tener gran relación con los datos recogidos, más allá de proporcionar una mejor definición de la conducta.

Es debido a esto que conviene centrarnos en otros aspectos de la prevención, puesto que no sólo se alcanza mediante la modificación de las penas, ya que estas son la medida impuesta una vez cometido el delito. Para ello la criminología tiene diversos campos de estudio, como es el análisis del autor, las circunstancias de la víctima y la influencia del entorno, pudiendo intervenir de una manera más clara con una visión de conjunto.

Desde este punto de vista, los delitos sexuales son generalmente conductas cometidas por hombres hacia mujeres, por lo que la prevención principalmente debería enfocarse en ellos. En el año 1996 se desarrolló un programa llamado "*Programa para el control de la agresión sexual*" con presos en Cataluña, con el fin de evitar la reincidencia mediante la enseñanza de habilidades sociales, empatía y educación sexual, entre otras.

A pesar de que la eficacia del programa quedó demostrada tras realizar un seguimiento de cuatro años, dado que sólo el 4'1% de los 49 sujetos de la muestra fue reincidente tras el cumplimiento del programa, la influencia se centra en los sujetos que ya han delinquido. Por lo tanto, se reduce la reincidencia, pero no el número de condenados.

Todo parece indicar que la manera correcta de enfocarlo es la prevención desde la educación, interviniendo en el proceso del desarrollo de ideas que pueden llevar a una persona a cometer una agresión. Del mismo modo que en el programa anteriormente mencionado potencia diversos aspectos de la personalidad en base al perfil del delincuente sexual, es posible impulsar una actuación que se centre en la enseñanza de los menores.

5.3.1. Insuficiencia de datos estadísticos

A la hora de realizar un plan de prevención efectivo, es necesario comenzar por un análisis previo de los datos que disponemos. Para ello la recogida de datos ha de ser exhaustiva, manteniendo las variables que se planteen desde un primer momento.

El estudio efectuado en el presente trabajo se ha topado con el inconveniente de insuficiencia de datos o inexistencia de los mismos en algunos periodos, en parte debido a que el método utilizado ha ido variando con el paso del tiempo.

Es importante comenzar por un abanico amplio, pero también fijarse en casos concretos como pueden ser los delitos sexuales cometidos en grupo, cuáles han sido perpetrados por personas que la víctima conocía o no, o la clasificación por meses.

Este tipo de factores son relevantes, desde un punto de vista criminológico, pues ayudan a determinar la manera en la que poder intervenir con eficacia, no sólo atendiendo a la estructura planteada por el Código Penal.

6. Método

El método utilizado en este trabajo para el análisis de los datos ha sido la estadística. Mediante la herramienta Excel y la introducción de la información recogida en el INE se han realizado los cálculos, gráficas, porcentajes y predicciones aquí desarrolladas.

6.1. Estadística

La estadística es una ciencia que forma parte de las matemáticas, que sirve para el ámbito de investigación ya que permite analizar y ordenar conjuntos de datos para la obtención de razonamientos y pronósticos futuros. Se han utilizado las dos áreas que conforman esta disciplina: tanto la estadística descriptiva como la inferencial.

Los recursos empleados han sido diversos. Entre ellos se ha realizado el cálculo de medias, desviaciones típicas o porcentajes, la creación de gráficas y funciones de Excel que comprendían fórmulas más elaboradas. Los histogramas han servido para facilitar comparaciones entre grupos, cálculo de incrementos y predicciones gracias a la pendiente de la línea de tendencia.

Es gracias a este procedimiento que, junto con los conocimientos criminológicos, se hace sencillo el análisis de la delincuencia y con él la posible intervención que propicie cambios sociales precisos.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Existen una gran cantidad de datos desconocidos para la sociedad, los cuales se registran con la finalidad de ejercer un control sobre la delincuencia y poder analizarla a fondo. Sin embargo, al parecer no son debidamente aprovechados con el objetivo que debería perseguirse: la prevención. El INE almacena continuamente información que no está siendo utilizada por las autoridades competentes para frenar el aumento incesante de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. El análisis aquí reflejado abarca los últimos 10 años registrados, por lo cual ya existía material suficiente con el cual trabajar en un plan de acción.

SEGUNDA: Tras los resultados obtenidos, podemos ver que lo reflejado en los medios es correcto. Las agresiones no cesan en su aumento, en consecuencia, es necesaria una intervención inmediata si queremos evitar las predicciones a futuro que aquí se muestran. Para ello hay que centrar el foco de atención en los aspectos más alarmantes del asunto, como es la delincuencia en menores y el hecho de que los delitos registrados siguen en constante incremento. También es importante no olvidarse a largo plazo del hecho de que no sólo las conductas perpetradas por hombres van en aumento, sino que las mujeres tienen una tendencia positiva por encima de ellos, pudiendo ocasionar nuevos conflictos futuros.

TERCERA: Una vez confirmamos que existe un problema real, al elaborar un plan de prevención también es importante evaluar si la legislación penal vigente ejerce algún tipo de mejora. En nuestro caso, llegamos a la conclusión de que la tipificación de estos delitos funciona a posteriori, por lo que no es el aspecto más trascendental en el cual incidir. Por el contrario, la prevención enfocada a la concienciación y educación social tanto de menores como de adultos en este asunto es un punto clave para conseguir un cambio significativo.

CUARTA: Al darnos cuenta de la necesidad de intervenir con una prevención no sólo centrada en el derecho, aparece como relevante la figura del profesional en criminología. Al ser una ciencia multidisciplinar que tiene en cuenta variables diversas, tenemos la capacidad de aportar conocimientos en varios ámbitos. Estos pueden estar relacionados tanto con la prevención, como con la intervención inmediata, como son la educación, los medios de comunicación, seguridad privada y pública, atención a víctimas, prisiones, etc. A pesar de esto, en la actualidad no se tiene en cuenta la criminología con la importancia que tiene. Esto nos hace obligatorio recurrir a otras formaciones innecesarias para acceder a trabajos en los que ya somos competentes.

BIBLOGRAFÍA

- (No Title). (s. f.), de <https://www.ine.es/metodologia/t18/t1830466.pdf>
- Alonso Pérez, F. (2001). *Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales : (perspectiva jurídica y criminológica) : legislación, comentarios, jurisprudencia / Francisco Alonso Pérez*. Dykinson.
- Biblioteca Digital Hispánica. (s. f.), de <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000124805&page=1>
- C.G.P.J - Condenados (explotación estadística del Registro Central de Penados). (s. f.), de <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Delitos-y-condenas/Condenados--explotacion-estadistica-del-Registro-Central-de-Penados/>
- Cronología del caso de La Manada. (s. f.), de <https://www.20minutos.es/noticia/3323437/0/cronologia-la-manada/>
- datos.bne.es. (s. f.). de <http://datos.bne.es/edicion/bima0000059480.html>
- Díez Ripollés, J. (1999). *Delitos contra la libertad sexual / director José Luis Díez Ripollés*. Consejo General del Poder Judicial.
- Doméstica, V. (s. f.). [2] *Violencia Doméstica.*, de www.msc.es
- Faraldo Cabana, P., Acale Sánchez, M., Rodríguez López, S., & Fuentes Loureiro, M. (2018). *La Manada : un antes y un después en la regulación de los delitos sexuales en España / Patricia Faraldo Cabana, Maria Acale Sánchez (directoras); Silvia Rodríguez López, Maria Ángeles Fuentes Loureiro (coordinadoras)*. Tirant lo Blanch.
- INEbase / Sociedad /Seguridad y justicia /Estadística de condenados: Adultos / Resultados. (s. f.), de https://www.ine.es/dyngs/INEbase/operacion.htm?c=Estadistica_C&capsel=4726&cid=1254736176793&idp=1254735573206&menu=resultados&padre&secc=1254736194749
- La violencia doméstica y la violencia de género - *Mundojuridico.info*. (s. f.), de <https://www.mundojuridico.info/la-violencia-domestica-y-la-violencia-de-genero/>
- Las denuncias y delitos por agresión y abuso sexuales, en datos y gráficos. (s. f.), de <https://www.epdata.es/datos/denuncias-delitos-agresion-abuso-sexual-datos-graficos/251>
- OMS / *Violencia contra la mujer*. (s. f.), de https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/

Orts Berenguer, E. (1995). *Delitos contra la libertad sexual / Enrique Orts Berenguer*. Tirant lo Blanch.

Orts Berenguer, E., & Suárez-Mira Rodríguez, C. (2001). *Los Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales / Enrique Orts Berenguer, Carlos Suárez-Mira Rodríguez*. Tirant lo Blanch.